

Jorge Aurelio Noguera Cotes nació y creció en Santa Marta, Colombia, una ciudad costera de aproximadamente 400.000 habitantes. Se hizo abogado en la Universidad Javeriana de la ciudad de Bogotá, cursó un posgrado en Derecho Público en la Universidad Externado de Colombia en esa misma ciudad y adelantó múltiples cursos sobre administración con la firmas Price Waterhouse y GTZ alemana, entre muchas otras.

Al terminar sus estudios universitarios, regresó a la ciudad de Santa Marta, donde trabajó durante más de quince años en varios cargos públicos y consultorías privadas, además de desempeñarse a lo largo de seis años como catedrático de Contratación Estatal, entre otras asignaturas, en la Universidad Sergio Arboleda de esa misma ciudad. Siempre su ejercicio profesional, tanto en el sector público como en el privado, estuvo caracterizado por un espíritu de innovación y pulcritud, que lo proyectó continuamente al desempeño de retos cada vez mayores y le representó igualmente, el que jamás hubiera sido investigado o sancionado durante su carrera.

Desde el 16 de agosto de 2002 hasta el 25 de octubre de 2005, desempeñó el cargo de Director del Departamento Administrativo de Seguridad, en adelante, DAS. Este era un organismo que dependía directamente del Presidente de Colombia. Se componía de aproximadamente 7.100 funcionarios con presencia nacional a través de direcciones seccionales –una en cada departamento– y fue creado a comienzos de la década de 1.950 como un organismo élite, con la misión de salvaguardar los más altos intereses del Estado a través del desarrollo de cinco actividades primordiales: la inteligencia de Estado, la investigación criminal concentrada exclusivamente en los delitos de alto impacto –terrorismo, narcotráfico y corrupción, entre otros–; la representación de la Oficina Central Nacional en Colombia de la INTERPOL; la protección de los más altos funcionarios del Gobierno –Presidente de la República y sus ministros– y el control migratorio.

Durante su desempeño al frente del DAS a lo largo de más de tres años, ninguno de los sindicalistas, desmovilizados de grupos guerrilleros y de las autodefensas, así como activistas de izquierda protegidos por el DAS en desarrollo de un programa institucional implementado con el Ministerio de Interior y Justicia Colombiano, fue asesinado. Esta circunstancia no tendría por qué ser mencionada, pero más adelante contrastará con los cargos que se le formularon al doctor Noguera.

Durante su gestión, en su afán de depurar la institución, declaró insubsistentes a alrededor de 300 funcionarios que contaban con informes de inteligencia que

desaconsejaban su permanencia en la entidad y judicializó a alrededor de 70 funcionarios.

Como una muestra de confianza de la comunidad internacional en el DAS y su Director, a lo largo de los más de tres años que se desempeñó al frente de este organismo se celebraron memorandos de entendimiento con el Centro Nacional de Inteligencia de España –CNI, la Policía Federal Australiana –AFP, el Bundesnachrichtendienst de Alemania –BND, el Departamento de Seguridad Nacional de Aruba –VDA, el Ministerio de Gobernación de Guatemala, el Ministerio de Gobernación de El Salvador, los HM Customs and Excise Law Enforcement del Reino Unido, la Agencia Brasileira de Inteligencia –ABIN, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional de México –CISEN, la Agencia Nacional de Inteligencia de Chile –ANI, el Organismo de Inteligencia de Estado de El Salvador –OIE, la Secretaría de Análisis Estratégico de Guatemala –SAE, la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de Guatemala –SAAS, el Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional de Panamá –CSPDN, la Organización Internacional de Migraciones –OIM , y se encontraban en trámite al momento de dejar el cargo de Director, memorandos con la Dirección de Inteligencia Estratégica del Ministerio de Defensa de Paraguay –DIE, el Servicio de Información y la Seguridad Democrática de Italia –SISDE, el Consejo Nacional de Inteligencia del Perú –CNI, la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional de Costa Rica –DIS, la Dirección Nacional de Inteligencia del Consejo de Seguridad Nacional de Ecuador – DNI y la Policía Federal de Brasil –PFB.

En desarrollo de la misma confianza que despertó su gestión en la comunidad nacional e internacional, fue objeto de reconocimientos de agencias de EEUU, Alemania, Italia, Reino Unido y Australia, además de instituciones colombianas.

Después de más de dos años de estar el doctor Noguera al frente del DAS, a finales del año 2004, funcionarios de la entidad le informaron que Rafael García, Jefe de Informática de la misma, a quien él había vinculado a la institución, aparentemente estaba dando instrucciones irregulares que amenazaban la seguridad de la entidad. Como correspondía, inmediatamente denunció el hecho ante la Fiscalía y decidió la conformación de un equipo de trabajo para que apoyara la investigación. Al cabo de algún tiempo, la Fiscalía, con el recaudo de abundantes pruebas materiales, había identificado a Rafael García como autor de las irregularidades, quien se había valido de dos funcionarios más del área de Sistemas de la entidad para la comisión de sus delitos. Este proceso contó con la total atención e impulso del doctor Noguera desde el principio para que resultara exitoso, lo cual fue reconocido por el Fiscal que adelantaba la investigación y por el coordinador del Grupo de Asuntos Internos de la

Subdirección de Contrainteligencia del DAS, tal como aparece expresado en los oficios firmados por el Fiscal y el detective citado.

Después de unos meses de hallarse García detenido por la comisión de los delitos de Lavado de Activos en Concurso con Enriquecimiento Ilícito de Servidor Público, Concierto para Delinquir, Falsedad Material en Documento Público, Destrucción, Supresión u Ocultamiento de Documento Público y Fraude Procesal, y de haber confesado y aceptado la comisión de los mismos ante las múltiples e incuestionables pruebas que lo señalaban, este delincuente confeso y resentido declaró en la Fiscalía para acusar al doctor Noguera de algunos de sus propios actos criminales y de haber puesto el DAS al servicio del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia y particularmente de su comandante Rodrigo Tovar Pupo, conocido con el alias de Jorge Cuarenta, y de Hernán Giraldo Serna, comandante del Frente Resistencia Tayrona de esa misma organización. Las acusaciones de García contra el doctor Noguera las hizo asegurando que él tenía conocimiento de esos hechos por su supuesta amistad con él y su hipotética pertenencia a ese grupo ilegal. No aportó ni se recaudó jamás prueba alguna que apoyara sus señalamientos.

Su denuncia la materializó en una declaración bajo juramento que hizo ante la Fiscalía el 13 de octubre de 2005, sin embargo, ante la falta de pruebas que sustentaran las falsas acusaciones, la Fiscalía no abrió siquiera una investigación preliminar, pues se tomó su testimonio como producto del resentimiento que desarrolló contra el doctor Noguera por su captura en flagrancia.

Lo que sucedió a continuación, muestra lo determinantes que son en Colombia los medios de comunicación en las decisiones del poder judicial colombiano. En Diciembre de 2005, un par de meses después de que el doctor Noguera hubiera renunciado a la Dirección del DAS, la revista Semana, la de mayor circulación en Colombia, le hizo una extensa entrevista a Rafael García durante su permanencia en la cárcel. En ella, este delincuente narra a ese medio de comunicación varias historias de las que hace protagonista al doctor Noguera. La entrevista es guardada celosamente para utilizarla como arma contundente más adelante, cuando represente una utilidad mayor al innoble propósito de golpear la buena imagen del gobierno del Presidente Uribe ad portas de las elecciones presidenciales que se disputarían en mayo y en la cual participaba el presidente buscando su reelección.

Encontrándose el doctor Noguera en Milán, Italia, a donde había llegado con su familia en enero de 2006 para posesionarse como Cónsul de Colombia en esa

ciudad, empezó todo el escándalo mediático. Restaba un mes largo de la aspirada reelección del presidente Uribe y comenzó la andanada mediática contra ella a través del ataque al ex Director del DAS. El 3 de abril de 2006, las revistas Semana y Cambio publicaron con nota destacada de portada, la entrevista que le habían hecho a García. De manera irresponsable y mal intencionada, las publicaciones le dieron pleno crédito a los señalamientos perversos y falsos de una persona resentida por su captura, sin que tales calumnias hubieran sido previamente consideradas por la Fiscalía colombiana, generando con ello injustamente, graves dudas sobre el comportamiento del doctor Noguera al frente del DAS y golpeando la imagen del Presidente Uribe a poco más de un mes de su reelección.

A la semana siguiente, es decir el 10 de abril y en un hecho de persecución sin precedentes en la historia periodística colombiana, las revistas Semana y Cambio, por segunda semana consecutiva, convirtieron al ex Director del DAS en sus respectivas portadas, no solo acusándolo por las infames y falsas declaraciones de Rafael García, sino condenándolo sin posibilidades de apelación y presionando su salida del Consulado de Milán, al titular la portada de la revista Semana: “Cuando Renunciará?, el consulado de Noguera en Milán es insostenible”

Después de aparecer profusamente durante dos semanas consecutivas en las portadas de las revistas Semana y Cambio, así como en las primeras planas de periódicos, noticieros, programas radiales y de televisión, encuestas, caricaturas y columnas de opinión en Colombia y algunos medios del mundo, la revista Cambio volvió a publicar al DAS en portada por tercera semana consecutiva, al igual que lo hizo la revista Semana, titulando su primera página: “El Fiscal tiene la palabra”. A través de este artículo presionó y desafió al Fiscal General para que mostrara su independencia del Gobierno del que había hecho parte, investigando y acusando al doctor Noguera. El Fiscal General, sin el carácter ni la honradez necesaria para decidir de acuerdo con su criterio, cedió a las presiones de la prensa, abriéndole al doctor Noguera múltiples investigaciones. Una, por cada infame señalamiento de García en la entrevista. De hecho, hasta ese momento la Fiscalía no había dado ningún crédito a los señalamientos que García había hecho contra el doctor Noguera en ese organismo desde octubre del año 2005, por su permanente costumbre de mentir a esta institución durante su defensa en las investigaciones que se habían adelantado contra él y además porque sus acusaciones no tenían ningún tipo de soporte probatorio o siquiera indicios que las apoyaran. Es por esto que el inicio de las investigaciones que se le abrieron al doctor Noguera en la Fiscalía después de las publicaciones

mencionadas, cita como fuente u origen de ellas a tales publicaciones y no, en cambio, a la declaración jurada de García de octubre 13 de 2005 ante la misma Fiscalía. Esta circunstancia se encuentra registrada en el auto de apertura de indagación preliminar, en el de investigación formal, en la acusación de la Fiscalía y en el fallo de la Corte.

Las múltiples irregularidades judiciales cometidas contra el doctor Noguera a lo largo de los procesos que se le siguieron después de las publicaciones citadas y que continuaron durante años, son producto, en parte, por esta inusual presión mediática ejercida contra el gobierno del Presidente Uribe y en parte por la politización del poder judicial colombiano, que lleva años también actuando irregularmente en contra de ex funcionarios del gobierno del Presidente Uribe.

ALGUNAS IRREGULARIDADES EVIDENCIADAS A LO LARGO DEL PROCESO:

1. Incompetencia del investigador. La etapa de indagación preliminar fue adelantada enteramente por un Fiscal delegado ante la Corte Suprema de Justicia por designación expresa del Fiscal General, quien, por disposición de la Constitución Política colombiana, era el único funcionario competente para investigar a los directores de Departamento Administrativo y, en esa época, le estaba especialmente prohibido delegar esa función. Esta inconstitucional delegación dio lugar a que el fiscal incompetente, bajo su propio criterio, condujera enteramente la investigación preliminar, ordenara pruebas, negara otras y practicara las múltiples diligencias decretadas por él, que finalmente y bajo una valoración absolutamente parcializada, fueron indebidamente consideradas como soporte de las decisiones tomadas en contra del doctor Noguera por el sistema judicial conformado por el Fiscal General y la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 11 de junio de 2008, anuló las decisiones tomadas por la Fiscalía desde el 22 de febrero de 2007 hasta el día de su pronunciamiento, periodo que corresponde a la investigación formal abierta indebidamente por el Fiscal 2° delegado ante la Corte y no anuló, las decisiones tomadas por la misma fiscalía desde el 15 de mayo de 2006 hasta el 21 de febrero de 2007, periodo correspondiente a la Investigación Preliminar. Frente a la Investigación Preliminar, no anuló, ni las decisiones, ni las pruebas decretadas por el fiscal incompetente y frente a la etapa de investigación formal, anuló sólo las decisiones. En ninguno de los dos casos, anuló las pruebas decretadas y practicadas, bajo su propio criterio, por el fiscal 2° delegado, que no tenía competencia para hacerlo, permitiendo así que se consideraran en todas las decisiones, incluida la sentencia, lo actuado a lo

largo de toda la investigación preliminar adelantada por un funcionario incompetente, así como las pruebas decretadas y practicadas ilegalmente por ese mismo funcionario.

2. Detenciones ilegales. Durante esta irregular actuación, el doctor Jesús Antonio Marín, Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia ordenó la detención del doctor Noguera el día 22 de febrero de 2007. Un mes después, es decir, el día 23 de marzo del mismo año, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Magistrada Leonor Perdomo, decidió una solicitud de Habeas Corpus interpuesta por el doctor Noguera, concediéndole la libertad y declarando ilegal la privación de la libertad que había sufrido por orden de la Fiscalía.

El Fiscal General de la Nación, en su afán de perseguir al doctor Noguera, permitió temporalmente su libertad pero desconoció lo decidido por el Habeas Corpus en cuanto a corregir las irregularidades presentadas en su proceso investigativo y poco más de tres meses después, ordenó nuevamente su detención. Esto sucedió el día 6 de julio de 2007.

El doctor Noguera estuvo detenido desde el 6 de julio de 2007 hasta el doce de junio de 2008. Durante este tiempo, la Procuraduría le solicitó reiteradamente a la Fiscalía corregir las irregularidades del proceso, sin ningún resultado; También el abogado defensor insistió a la Fiscalía en la corrección de los defectos sin encontrar respuesta.

El doctor Noguera presentó otro Habeas Corpus para recuperar su libertad por las irregularidades en el proceso que habían sido ya declaradas por la Magistrada Perdomo que decidió el Habeas Corpus anterior, sin resultados positivos. De igual forma, presentó un control de legalidad ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para que advirtiera las irregularidades de la Fiscalía en su proceso, sin respuesta positiva por parte de esta institución.

Finalmente y después de casi un año de estar nuevamente detenido ilegalmente, el 11 de junio de 2008, la misma Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia declaró la nulidad de todo el proceso por las mismas razones que la defensa había alegado ante las distintas instancias judiciales, e incluso ante la misma Sala de Casación Penal en diciembre del año anterior, cuando presentó el control de legalidad.

La Providencia de la Corte Suprema de Justicia anuló el proceso que se seguía contra el doctor Noguera desde el inicio de la investigación formal, decretó su

libertad inmediata y ordenó investigar al Fiscal General de la Nación por las irregularidades advertidas en su proceso. Esta orden decretada por la Corte Suprema de Justicia de investigar al Fiscal General no tiene antecedentes en Colombia.

La Corte en su decisión, censura gravemente al Fiscal General y a la Fiscalía por su actitud y conducta al negarse a corregir las irregularidades, tal como se aprecia cuando señala:

“De nada valieron las reiteradas súplicas de nulidad y recursos elevados por la defensa y la Procuraduría, así como tampoco ningún efecto tuvo –distinto a la libertad del procesado– la prosperidad de una acción de Habeas Corpus originada precisamente en la incompetencia del Fiscal Delegado que adelantaba la investigación.”

Las irregularidades y la persecución de la Fiscalía contra el doctor Noguera continuaron. Una semana después de su liberación, fue citado por la Fiscalía General que volvió a abrirle la misma investigación, con las mismas pruebas viciadas que ordenó y recaudó el Fiscal Marín durante el proceso gracias a una delegación indebida del Fiscal General, y tanto el Fiscal General como el Fiscal Marín volvieron a encargarse de su caso.

3. Impunidad para los funcionarios que persiguen. El sistema judicial motivado políticamente y representado en este punto por la Fiscalía General, que en el caso del doctor Noguera decide su libertad por aplicársele el régimen penal anterior, –Ley 600 de 2000, sistema Inquisitivo, no el Acusatorio– en su afán de limitar considerablemente su derecho de defensa y afectar su presunción de inocencia, lo privó ilegalmente de la libertad en dos ocasiones.

Las ilegalidades de estas dos capturas fueron reconocidas por el mismo sistema judicial: La primera, fue declarada de manera honrada y como una excepción al comportamiento mafioso del poder judicial colombiano, por el Consejo Superior de la Judicatura, al fallar un Habeas Corpus presentado en el año 2007, y la segunda, fue declarada en 2008 por la Corte Suprema con la pretensión única de superar los vicios generados por la incompetencia del Fiscal delegado que lo investigó y para que con los mismos irregulares e ilegales soportes probatorios ordenados y recaudados por un Fiscal sin competencia para investigarlo, se le reiniciara la investigación a la mayor brevedad. Acción, como ya señalamos en un punto anterior, ilegal, al permitir la subsistencia de toda la investigación preliminar y las pruebas viciadas decretadas y practicadas por el fiscal

incompetente con los mismos propósitos iniciales de que se siguiera persiguiendo ilegítimamente al doctor Noguera.

Ningún efecto sobre el Fiscal General tuvieron en los tribunales competentes, las dos denuncias penales que interpuso el doctor Noguera contra ese alto funcionario por las detenciones ilegales que le impuso y que fueron declaradas así por el Consejo Superior de la Judicatura, al resolver el primer Habeas Corps interpuesto por él en 2007 y por La Corte Suprema en el año 2008, lo cual muestra la forma como estos funcionarios cometen las irregularidades impunemente.

Para terminar de enumerar algunas de las irregularidades cometidas contra el doctor Noguera al interior de la Fiscalía, resulta pertinente mencionar que ante un respetuoso reclamo escrito del abogado del doctor Noguera, el Fiscal Marín reconoció por escrito que durante la investigación se había referido al doctor Noguera como un delincuente y se justificó diciendo, también por escrito, que esa expresión, según convenciones internacionales, sólo significaba que estaba siendo investigado, como si en Colombia esa expresión no se usara para ofender a alguien o para señalar a quien ya ha sido condenado por haber cometido delitos. Adicionalmente, el Fiscal que venía investigando al doctor Noguera y sustanciaba su proceso da muestras de parcialidad y, en respuesta, el Fiscal General señala que no existía problema porque no era el fiscal Marín quien firmaba las providencias sino él.

4. Impedimento al ejercicio del derecho de defensa. Durante el juicio, como una muestra de evidente parcialidad y del propósito de la Sala Penal de la Corte Suprema por desconocer el derecho de defensa del doctor Noguera, sobre todo, en un tema tan importante como el cargo de homicidio de Alfredo Correa de Andreis por el que había sido acusado por la Fiscalía, se describe a continuación lo sucedido durante una audiencia ante la Sala Penal de esa Corte:

Cuando el abogado del doctor Noguera intenta interrogar a Edgar Ignacio Fierro Flórez, alias Don Antonio, –comandante paramilitar que confesó y fue condenado como determinador de la muerte de Alfredo Correa de Andreis– sobre la eventual participación del detective del DAS Javier Valle en ese homicidio, el magistrado ponente Gómez Quintero se lo impidió, alegando que la acusación sobre ese hecho se había proferido contra el doctor Noguera y no contra este ex funcionario. Sin embargo, el fallo de la Corte Suprema condenó por este homicidio al doctor Noguera, por la supuesta participación de Javier Valle en él, la cual presumió, porque al momento de la condena contra el doctor Noguera,

Javier Valle no había sido juzgado y condenado por ese hecho. El registro de la transcripción que se presenta a continuación se encuentra en las diapositivas números 12 y 13, del archivo denominado “HOMICIDIOS 4”, que se encuentra en la carpeta llamada “DIAPOSITIVAS HOMICIDIOS”, que hace parte de archivo denominado “5 HOMICIDIOS”, que se encuentra en el DVD que contiene los alegatos presentados por el doctor Noguera a la Corte.

Adicionalmente, el mismo Magistrado Ponente reconoce durante esta audiencia, que la acusación formulada por la Fiscalía General contra el doctor Noguera se limita al cargo de determinador, no en relación con otras personas. Sin embargo, como se puede observar en el fallo de la Sala Penal redactado por el Magistrado Ponente, en la condena por el cargo de homicidio impuesta al doctor Noguera se desechó el tipo penal de la determinación o coautoría y se construyó el de la autoría mediata, valiéndose de la importación de la figura de los aparatos organizados de poder y de la supuesta participación del funcionario Javier Valle en el homicidio de Correa de Andreis, con lo cual se evidencian más irregularidades en el proceso contra el doctor Noguera.

A este aparte de los alegatos presentados por el doctor Noguera a la Sala Penal de la Corte se le llamó: “La distinción entre Jorge Noguera y Javier Valle Anaya”. Con él se pretendía recordarle a la Sala, la manera en que ella misma estableció la diferencia entre cualquier conducta del ex detective Valle y la del doctor Noguera, al negársele a la defensa la posibilidad de abordar el tema de ese ex funcionario frente al homicidio.

Interroga: Dr. José Fernando Mestre Ordóñez, abogado defensor.

Objeta: Dra. Angela María Buitrago, Fiscal delegada ante la Corte Suprema.

Decide: Dr. Alfredo Gómez Quintero, Magistrado Ponente y Presidente de la Sala.

Testigo: Edgar Ignacio Fierro, alias Don Antonio, determinador confeso y condenado como determinador del homicidio de Alfredo Correa de Andreis.

Así transcurre el interrogatorio:

“El Abogado defensor se dirige al testigo: ¿El señor Javier Valle, detective del DAS, tuvo algo que ver con la muerte del profesor Correa de Andreis?

Fiscal delegada: Objeción señor Presidente

Magistrado Ponente: Sí señora fiscal?

Fiscal delegada: Si el testigo desconoce la fuente de la información que llevó al asesinato de Correa de Andreis, estas tres preguntas sobran por sustracción de materia porque no puede conocer aspectos que ya manifestó que desconoce.

Abogado defensor: Su señoría si me permite intervenir antes de su respuesta...

Magistrado ponente: Excúseme señor defensor, el testigo ha dicho que desconoce las fuentes. La pregunta va encaminada es acerca de si un detective, no capté exactamente, del Valle?

Abogado defensor: Javier Valle

Magistrado Ponente: Javier Valle, si tuvo participación en el delito. Luego es una pregunta que nada tiene que ver con la fuente de información, de tal manera que de otro lado también es improcedente la pregunta en la medida en que el señor del Valle o el señor Valle no está siendo investigado o sujeto o ha sido sujeto de acusación. Entonces por favor pasamos a la siguiente pregunta.

Abogado defensor: Su señoría, para claridad en relación con esta indicación que usted me hace, si cualquier persona que fuera detective del DAS tuvo alguna participación en alguno de los hechos que aquí se ha investigado, eso no tiene que ver con lo que aquí se investiga?

Magistrado Ponente: La acusación, en relación con los homicidios de Zully Codina, Fernando Piscioti y Alfredo Correa, se limita al cargo de determinador del doctor Jorge Aurelio Noguera, no en relación con otras personas, salvo que se pretenda alguna vinculación, algún nexos, entre la posible participación de ese particular o de ese individuo con el doctor Noguera, mientras tanto no tendría procedencia la pregunta.

Abogado defensor: Muchas gracias por la aclaración.”

Así terminó el interrogatorio a alias Don Antonio respecto de este tema.

5. Juez y parte. La Asistente del Fiscal delegado ante la Corte Suprema, Jesús Antonio Marín, durante el tiempo en que éste adelantó la Investigación Preliminar, fue una doctora llamada Marta Lucía Salgar. Durante esta etapa del proceso y por designación expresa de este fiscal, ella practicó algunas pruebas y como hacen normalmente estos funcionarios, le proyectó las providencias que el fiscal Marín firmaba. Posteriormente y durante la época del juicio, la doctora Salgar pasó a ser la Magistrada Auxiliar del Magistrado ponente del proceso contra el doctor Noguera al interior de la Corte Suprema de Justicia, Alfredo Gómez Quintero. Es decir, el Magistrado que presentó ante los demás miembros de la Sala Penal en la Corte el proyecto de condena del doctor Noguera, contaba con la colaboración de la misma doctora Marta Lucía Salgar, en su cargo de Magistrada Auxiliar para redactarle la ponencia. Al igual que lo hizo durante la etapa de Indagación Preliminar, cuando trabajaba como Asistente del Fiscal Marín, la doctora Salgar también practicó pruebas durante la etapa del juicio en su calidad de Magistrada Auxiliar. La ponencia de este magistrado y a la larga, la decisión de la Sala Penal de la Corte respecto de la solicitud de nulidad de la

etapa de la indagación preliminar, incluidas la pruebas practicadas irregularmente, entre las que se contaban las recogidas por la doctora Salgar, fue la de no anularlas. La pregunta que surge es: podría existir un interés por parte de la magistrada auxiliar Marta Lucía Salgar en que no se anularan las pruebas recogidas durante la indagación preliminar, algunas de las cuales ella misma practicó?

IRREGULARIDADES EVIDENCIADAS EN EL FALLO DE CONDENA:

El subcapítulo denominado “Cuestión Preliminar”, perteneciente al apartado de las “Consideraciones” –folio 35 y siguientes del documento en papel–, constituye una de las más aberrantes muestras de la parcialidad de este alto tribunal, en su afán de construir las premisas que le permitieron crear un marco de referencia y valoración de los hechos y testimonios acorde con su preestablecida intención de condenar al doctor Noguera. En él, la Corte acude a unos cuantos fragmentos de cargados testimonios que no cuentan con el examen de las motivaciones de los testigos ni con el contraste de sus editadas declaraciones, para apresurar conclusiones que convierte en el filtro con el que apreciará todas las pruebas relativas al supuesto delito de concierto para delinquir, infracción que convierte en la matriz de los demás ilícitos. En efecto, el inciso final de este subcapítulo denominado “Cuestión Preliminar” asigna al mismo una importancia suprema, al consignar:

***“Con este marco de referencia, la Sala pasará a analizar inicialmente el delito de concierto para delinquir, pues irrefutablemente éste es la matriz de los demás ilícitos.”** –negrillas y subrayas fuera del texto original–*

Pues bien, en unos pocos renglones y gracias a unas cuantos apartes de declaraciones no examinadas ni contrastadas, la Corte concluye que el DAS durante la administración del doctor Noguera –2002–2005– colaboró con la organización ilegal denominada Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, en adelante AUC o paramilitares, al igual que lo habían venido haciendo otras instituciones del estado; que fijó al interior del DAS la política de perseguir a la guerrilla pero no a los paramilitares; que Rafael García “no era un extraño para las autodefensas de Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, sino un firme colaborador” y que García tenía una estrecha amistad con el ex Director Noguera, de la cual provenía su conocimiento sobre operaciones contra las Autodefensas, entre otras graves afirmaciones que, en lugar de ser un eventual (aunque improbable) resultado de la evaluación objetiva e imparcial de la

totalidad del material probatorio, se convierte de manera apresurada e irresponsable, en la primera premisa desde la cual se adivinará la obligada conclusión de su injusta condena. No se trata esto del desarrollo de un método anti técnico de abordar el tema, se trata de una más de las tantas muestras graves de la parcialidad que mueve a la Corte. No de otra manera puede entenderse que un tribunal de esta categoría, parta de conclusiones tan pobre e irregularmente sustentadas.

Todo el apartado denominado “Cuestión Preliminar” de las Consideraciones de la sentencia constituye una expresión inequívoca de prejuizgamiento. Uno de los muchos ejemplos de ello, lo constituye el punto Primero, donde se destaca un señalamiento general, atemporal y carente de modos y formas, formulado por Salvatore Mancuso, uno de los comandantes de las AUC, durante una declaración hecha en otro proceso, pero allegada a éste. Esta es la cita:

“Salvatore Mancuso por su parte, indicó: “hubiese sido imposible que nosotros y las autodefensas, ... hubiesen crecido de la forma que crecieron sin la participación conjunta del Estado con las autodefensas, todas estas acciones y el crecimiento del paramilitarismo resultan una política oficial, estatal social, sin ellos no se habría podido ganar la guerra contra la guerrilla..... así que para poder incursionar hasta allá hubo una relación estrecha con las instituciones de seguridad del Estado, con la Policía, con el Ejército, con el DAS, con la Fiscalía, con los organismos de investigación del Estado ””

No contrasta la Corte Suprema esta genérica declaración, con el documento del Fiscal 8 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de fecha 16 de octubre de 2007 referido a un extenso testimonio rendido por Mancuso ante los jueces de Justicia y Paz durante los días 16 y 17 de mayo de ese mismo año y originado en respuesta a un requerimiento de la Fiscalía que investigaba al doctor Noguera, en el que, al referirse al apoyo obtenido por esa organización criminal de parte de las autoridades colombianas, señaló:

“...no hizo alusión alguna al señor JORGE NOGUERA COTES y algunas presuntas relaciones de éste o la institución que él dirigía – D.A.S– con el Grupo armado al margen de la ley A.U.C.”

–Anexo denominado “Mancuso sobre DAS”–

De la misma manera, se abstiene deliberadamente la Sala Penal de contrastar la cita genérica que hace de Mancuso, con las respuestas específicas que él ofreció

a la misma Corte durante el juicio que se le siguió al doctor Noguera ante requerimientos concretos y en las cuales niega constarle apoyos del ex Director a las AUC, lo cual se puede apreciar en el minuto 21:40 del segundo CD que recoge su intervención en la audiencias de fecha _____ en la Corte, en la que se le pregunta: Qué colaboración le prestó Noguera a las AUC? y responde que le brindó seguridad durante la desmovilización. Agrega que se entrevistó con Noguera una sola vez. En el minuto 25:45 se le pregunta “Sobre qué tema habló usted con Noguera? Y Responde que sobre el tema de seguridad que el Estado le iba a prestar como desmovilizado. Ese encuentro era oficial? Si era oficial, Se le pregunta qué otros funcionarios había allí, responde que había otros funcionarios del DAS afuera de la reunión y escolta de 40 y de él. En los videos de Mancuso que el doctor Noguera presentó ante la Corte durante sus alegatos y que se encuentran en el DVD, -diapositivas _____ hay varias preguntas y respuestas de él en las que deja claro que no le consta colaboración ilegal del doctor Noguera a las AUC y que su sucesor en la comandancia del Bloque Norte de esa organización al margen de la ley a partir del año 2002 –el mismo año en el que el doctor Noguera se vinculó al DAS– y hombre de su confianza, Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, jamás le informó que el Director Noguera les colaborara de manera ilegal al Bloque Norte. Si efectivamente el doctor Noguera hubiera apoyado al Bloque Norte, no parece que tuviera mucho sentido y que estuviera de acuerdo con las reglas de la experiencia en el comportamiento de organizaciones al margen de la ley, que semejante apoyo brindado por el jefe de una entidad de la importancia del DAS, no hubiera sido reportado por alias Jorge 40 a su jefe Mancuso. –diapositiva número 46, del archivo denominado “relación CON AUC1”–, perteneciente a la carpeta denominada “3 RELACION CON LAS AUC”, del DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte.

Igual tratamiento y peso le otorga la Corte, con el mismo propósito de incluir al DAS durante la administración del doctor Noguera entre las entidades aludidas, a una declaración también general, atemporal y carente de modos y formas, dada por Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, también citada en el mismo primer punto de la “Cuestión Preliminar”. Esto dice la cita:

“Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40” declaró que ellos como “organización política y militar reemplazaron al Estado en sus funciones, tanto ejecutiva como en la legislativa y judicial” pues la lucha política los llevó a “reestablecer las funciones que el Estado debía cumplir.””

Por el contrario y de manera específica, Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40” comandante del Bloque Norte de las AUC desde el año 2002, fue enfático en señalar, en las dos declaraciones que rindió en el proceso en fechas 12 de julio de 2006 y 30 de marzo de 2007, que el Director Noguera jamás le colaboró a las AUC, ni a título personal ni a título institucional, en un tema diferente a la seguridad que por disposición legal, el DAS y la Policía Nacional de Colombia, debían proveer a los miembros negociadores de la mesa de diálogos que se llevaban a cabo con el Gobierno Nacional, tal como aparece en sus declaraciones que se citan a continuación, en la declaración jurada anexa del Comisionado de Paz de entonces, doctor Luis Carlos Restrepo y como lo exigía el decreto 4200 de 2004, también anexo.

Estos dos testimonios resultan de vital importancia, en la medida en que son dados por el Comandante del Bloque Norte de las AUC, precisamente el Bloque al cual supuestamente el Director del DAS habría puesto el DAS a su servicio. Es decir, a falta de la existencia de pruebas materiales que certifiquen la irregular conducta señalada, esta sería la persona más autorizada para confirmar o desvirtuar si tal apoyo ilegítimo fue dado por el Director del DAS al Bloque Norte de las AUC. Esto dice Jorge 40 en su declaración del 30 de marzo de 2007, que se encuentra en las diapositivas 49 y 50 del archivo denominado “RELACION CON AUC 1”, contenido en la carpeta llamada “3 RELACION CON LAS AUC”, del DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte.

“PREGUNTADO: *Conoce usted al doctor JORGE AURELIO NOGUERA COTES, en caso cierto, desde cuándo y por qué motivos?* **CONTESTO.** *Si lo conozco, lo conocí estando en Santafé de Ralito, el Alto Comisionado para la paz nos informó a la comandancia que estábamos allí que vendría el Director del DAS a nivel nacional por orden del gobierno a conversar sobre temas de seguridad con los comandantes pues se suponía que en cualquier momento tendríamos un aval del gobierno para salir a socializar el proceso y quien nos iría a prestar la seguridad para esos desplazamientos sería la institución del DAS. Eso fue, o a finales del 2004 o principios del 2005, pero eso debe estar en la oficina del Alto comisionado para la Paz porque fue una reunión oficial dentro del proceso de negociación.”*

Diapositiva número 57 del mismo archivo, que desarrolla su declaración del 12 de julio de 2006:

PREGUNTADO *Dígale al despacho que temas aparte del de su seguridad se trataron en ese encuentro* **CONTESTO:** *En los 2*

encuentros se habló de la seguridad personal, de la seguridad familiar, de la presencia institucional en las regiones que nosotros le devolveríamos al estado, la seguridad de esas mismas comunidades, es decir los temas eran relacionados en su totalidad con temas de seguridad pues así nos dijo el gobierno nacional.”

Diapositivas número 58 y 59 del mismo archivo, que desarrolla la misma declaración del 12 de julio de 2006:

PREGUNTADO. *Diga por favor si el Dr. JORGE NOGUERA, directa o indirectamente, le hizo llegar a usted o al bloque norte de las autodefensas, información, informes para que las autodefensas realizaran algunos operativos que las autoridades no las pudiera realizar legítimamente, o informes para que las autodefensas del bloque norte se prepararan respecto de operativos que las autoridades llevarían en contra de esa organización armada?*
CONTESTO. *Jamás recibí información de parte del Dr. NOGUERA para realizar acciones ni operaciones militares...”*

Diapositiva número 60 del mismo archivo, que desarrolla la misma declaración del 12 de julio de 2006:

PREGUNTADO. *Diga si las reuniones oficiales que sostuvo usted con el doctor NOGUERA estuvieron precedidas y de la coordinación con la oficina del Alto comisionado para la Paz?*
CONTESTO. *Sí, todo lo hacíamos previo acuerdo de la oficina del Alto Comisionado para la Paz quien era con quien directamente nosotros tratábamos en este proceso de negociación.”*

Esto dice el Comisionado de Paz de la época, doctor Luis Carlos Restrepo, en su declaración de fecha 13 de junio de 2006 ante la Procuraduría, que se encuentra recogido por las diapositivas 63 a 65 del mismo archivo citado:

PREGUNTADO : *Teniendo en cuenta su respuesta anterior, informe al despacho si el doctor NOGUERA COTES fue incluido como uno de los funcionarios intervinientes en el proceso de paz con las AUC, en caso afirmativo precise la actividad precisa que le fue encomendada.*
CONTESTO: *El doctor JORGE NOGUERA en su condición de Director del DAS, participó en la valoración y puesta en marcha de medidas de seguridad relacionadas con el proceso de diálogo y también con la dinámica de las zonas de concentración y desmovilización de las autodefensas donde participaron funcionarios del DAS al igual que*

funcionarios de otras entidades como Registraduría, Fiscalía, Procuraduría entre otras.”

“PREGUNTADO: *precise por favor al Despacho a qué apunta la intervención del doctor NOGUERA en la dinámica de las zonas de concentración y desmovilización. CONTESTÓ:* *El entonces Director del DAS JORGE NOGUERA sostuvo reuniones con miembros de la mesa de diálogo de las autodefensas con el propósito central de evaluar condiciones de seguridad relacionadas con el avance del proceso y la desmovilización de los grupos de autodefensas.”*

Se agrega además, la certificación jurada producida por el mismo Comisionado de Paz de la época, la cual es muy ilustrativa sobre el papel del Director del DAS frente a los miembros negociadores de las AUC y que se encuentra contenida en el archivo denominado “5 COMISIONADO SOBRE REUNIONES AUC”, que hace parte del archivo llamado “PDF RELA CON AUC”, que se encuentra en la carpeta “3 RELACION CON LAS AUC”, del DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte.

Como se puede ver, la Corte en este punto Primero de la “Cuestión Preliminar” del fallo no contrasta los apartes de las declaraciones citadas por ella, como se acaba rápidamente de hacer y, en cambio, les da un crédito y alcances tales, que niega toda presunción de inocencia del enjuiciado. De esta manera convirtió esta defectuosa apreciación, en parte del “marco de referencia” utilizado para juzgar en adelante, las pruebas. Es esta una expresión de la marcada parcialidad de este alto tribunal.

En el punto 3 del apartado “Cuestión Preliminar” del fallo, la Corte impúdicamente le trata de quitar importancia a las falsedades y contradicciones del testimonio de Rafael García, –quien definitivamente es el más importante testigo de cargo– afirmando que,

“si bien algunas de sus testificaciones pueden exteriorizar divergencias, no es cierto lo afirmado reiteradamente por el procesado en su intervención en el juicio en el sentido que ellas carecen de corroboración en el expediente; de hecho, algunas de las conclusiones a que llegará la Sala en este proveído tendrán en cuenta sus dicciones por haber sido validadas a través de otros elementos de juicio.” – subrayas ajenas al texto original–

Pues bien, falta a la verdad la Corte al afirmar esto, e incurre por este camino en una falsa motivación de su sentencia, ya que, como se apreciará a lo largo de

este escrito, García no sólo se contradice permanentemente en sus señalamientos contra el doctor Noguera –tal como se evidenció en los alegatos de conclusión ante la Corte al contrastar sus distintas declaraciones–, sino que además, todas y cada una de las personas que García mencionó como testigos de sus señalamientos, lo desmintieron categóricamente. A pesar de lo anterior, la Corte despreció estas graves inconsistencias en el testimonio de su principal testigo de cargo, de la misma manera que desatendió las ilegítimas motivaciones que inspiraban sus declaraciones –su marcado resentimiento contra el doctor Noguera por haberlo judicializado–. Nada le significó tampoco, frente a la dudosa credibilidad de García, el que la misma Fiscalía General hubiera terminado y archivado en favor del doctor Noguera varios procesos penales que le había iniciado por denuncias calumniosas de García y en los que él era el testigo de cargo, como es el caso, entre otros, del supuesto homicidio del fiscal Danilo Anderson de Venezuela y el complot que, en asocio con la CIA y el FBI norteamericanos, además de los paramilitares colombianos, el doctor Noguera supuestamente estaba fraguando contra el gobierno del Presidente de Venezuela Hugo Chávez –Q.E.P.D–; o el caso del supuesto fraude electoral presidencial en 2002 que el doctor Noguera habría realizado cuando dirigió la campaña del ex presidente Alvaro Uribe Vélez en el departamento del Magdalena; o el caso de las supuestas comisiones por contratos cobradas por el doctor Noguera a empresas contratistas del DAS; o el caso de su supuesta persecución a la Petrolera Llanos Oil, en cuya providencia que archiva la investigación y niega la práctica de una prueba, el Fiscal General se atrevió a expresar, refiriéndose a su principal testigo, Rafael García, lo siguiente:

“-ii- se encuentran por muy diferentes medios probatorios como los son documentos y testimonios dentro de la investigación preliminar agotada, desvirtuado el dicho de García en el presunto manuscrito que en fotocopia presentó el denunciante al expediente ya que nunca se ha ratificado en el dicho de lo allí expuesto, pese a los múltiples y agotadores intentos por parte del Despacho del Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia, comisionado para tales efectos, como da cuenta el expediente de manera detallada; pues las evidentes contradicciones en que incurre en este escrito y la demostración de la falsedad en cada una de las circunstancias allí expuestas, hacen inconducente la prueba solicitada...” –Subrayas fuera del texto original.–

Como ejemplos de las falsedades y contradicciones del testimonio de García y que la Corte califica con el eufemismo de “divergencias”, se pueden citar:

En la Operación Ciclón, por ejemplo, que la Corte califica como la prueba reina del supuesto apoyo del doctor Noguera a los paramilitares y la materialización

del delito de entrega de información privilegiada a través del presunto envío por orden de él a los paramilitares del Frente Resistencia Tayrona de las AUC de los documentos relativos a dicho operativo con el fin de que no cumpliera sus objetivos, la defensa presentó a la Sala Penal de ese alto tribunal las distintas y contradictorias versiones que Rafael García dio en declaraciones entregadas a la Fiscalía en diferentes fechas.

Frente a la supuesta remisión de la información que contenía la descripción del operativo, Rafael García declara en tres ocasiones distintas, de muy diferente manera, así:

- Declaración del 13 de octubre de 2005: “...**al parecer**, esta información fue filtrada por el Dr. NOGUERA a los interesados en esa ciudad”
- Declaración del 16 de diciembre de 2005: “...Con HERNAN GIRALDO **supe** que JORGE NOGUERA le filtró información sobre una operación...”
- Declaración del 13 de enero de 2007: “El doctor GUILLERMO DE LA HOZ **me entregó** unos listados y un disket de los cuales, entre otros, **le entregué copias a JOSÉ GELVES ALBARRACIN,...**”
–negrillas y subrayas fuera de los textos originales–

Frente al tema relativo a quién dio la instrucción de obtener la información de la Operación Ciclón para ser entregada a los miembros de las autodefensas, también García tiene distintas versiones:

- Declaración del 31 de enero de 2007 “...en frente de mí el doctor GIANCARLO AUQUE le dijo al doctor GUILLERMO DE LA HOZ, que JORGE NOGUERA había dado la orden...”
- Declaración del 25 de abril de 2006: “JORGE NOGUERA nos ordenó a mí y al doctor De La HOZ que buscáramos en el computador que utilizaba SIGIFREDO PUENTE...”

Frente al tema del sitio en donde supuestamente García entregó la información de la Operación Ciclón, tenemos también distintas versiones:

- Declaración del 25 de abril de 2006: “...toda esta información se la entregué a JOSE GELVES en el restaurante Sol Quemao ubicado en la calle 22 con carrera 14...”

- Declaración del 31 de enero de 2007: *“No recuerdo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, solo recuerdo que yo llegué un viernes en la mañana a Santa Marta, ... ese viernes a medio día me encontré con JOSE GELVES ALBARRACIN y una abogada de nombre MIRIAM no recuerdo su apellido EN EL RESTAURANTE Sol Quemao ubicado en la calle 22 con 14 en la ciudad de Santa Marta,...allí le dije que en la noche nos encontrábamos para entregarle una información respecto de un operativo de la Fiscalía contra su gente refiriéndome al Bloque Norte ... Posteriormente en horas de la noche me encontré con JOSE GELVES ALBARRACIN en el restaurante Colón ubicado en la carrera 12 con calle 24 diagonal al Gimnasio George, en ese momento me encontraba entre las personas que recuerdo con FRANKLIN RODRIGUEZ GARAY, FRANKLIN fue testigo cuando le entregué los listados y el disket color naranja al canoso...”* –Subrayas fuera de los textos originales–

Lo anterior, en cuanto a las contradicciones en las que incurre García frente al tema de la información de la Operación Ciclón que la Corte deliberadamente no consideró, para no evidenciar las inconsistencias que generarían obligadas dudas sobre la supuesta ocurrencia del envío de información, así como sobre la fuerza y coherencia del testimonio de su testigo estrella.

Pero además, el doctor Noguera le presentó durante sus alegatos a la Corte, la evidencia que muestra cómo, absolutamente todas las personas citadas por García como testigos de sus variadas afirmaciones frente al tema, lo desmintieron decisivamente:

Es el caso del funcionario señalado por García de ser el encargado de conseguir la información sobre la operación Ciclón al interior del DAS, Guillermo de la Hoz, empleado que reemplazó en el cargo a Sigifredo Puentes. Frente a este señalamiento, De la Hoz se refiere al tema en su declaración del 12 de diciembre de 2005, que aparece en las diapositivas 73 a 76 del archivo denominado “OPERACION CICLON 2”, contenido en la carpeta denominada “1 OPERACION CICLON”, que hace parte del DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte. Nótese cómo, en la transcripción de esta declaración que se presenta enseguida, el Fiscal que le insiste en la pregunta al testigo no le advierte que la afirmación contenida en la misma es producto del señalamiento de un declarante, y en cambio le asegura, que tal hecho consta en las diligencias, como si se tratara un hecho cierto y probado al interior del proceso. Esta es una muestra más de la parcialidad de los operadores judiciales colombianos:

“PREGUNTADO: *No obstante su respuesta, consta en estas diligencias que el doctor NOGUERA por intermedio de GIANCARLO AUQUE le ordenó a usted que buscara en los computadores del área, toda la información relacionada con los operativos que se iban a llevar en el Magdalena. Qué tiene que manifestar al respecto.* **CONTESTO:** *Nuevamente, no recibí esa orden y no sé por qué consta en el expediente... ..Ese tipo de directriz no la recibí, yo no tenía acceso a esa información, tenía que consultar a los investigadores, JUAN CARLOS GARZON y otro JUAN CARLOS, que no recuerdo su apellido. SIGILFREDO PUENTES me entregó archivos, pero no información concreta sobre este caso.”* –subrayas fuera del texto original–

“PREGUNTADO: *Qué papel jugó usted en la operación ciclón?* **CONTESTO.** *Ningún papel en concreto porque cuando yo llegué ya se había realizado esa operación, prueba de ello es que no debe aparecer ninguna firma mía en este procedimiento. Reitero, cuando yo llegué a ese cargo salí a un curso y me reemplazó el detective JESUS PEREZ ACOSTA quien tangencialmente estuvo en el procedimiento, tengo entendido que él firma algún documento de mero trámite en el procedimiento ciclón.”*

También desmiente a García, el supuesto mensajero de la información de la Operación Ciclón señalado por él, José Gelves Albarracín, alias El Canoso, Comandante Político del Frente Resistencia Tayrona de las AUC, quien desmiente a García de la siguiente manera, en su declaración del 18 de diciembre de 2006, que consta en las diapositivas número 78 y 79 del mismo archivo citado:

“PREGUNTADO: *Según lo expuesto por RAFAEL ENRIQUE GARCIA TORRES, a usted le fue entregado un disquete contentivo de información relacionada con la OPERACION CICLON, y que la misma debía ser entregada posteriormente a HERNAN GIRALDO, Díganos que tiene que decir al respecto.* **CONTESTO:** *Eso es una gran mentira, como lo dije en la declaración ante la Corte Suprema de Justicia, en ningún momento me he encontrado con ese señor ni con la esposa de él, ni me ha sido entregado el mencionado disquete.”*

También desmienten a García los otros dos supuestos receptores y testigos de la entrega de la información en la época en que se llevó a cabo la operación Ciclón: Gloria Bornacelly, Directora del DAS Magdalena, y Franklin Rodríguez, Sub Director de esa misma seccional. Así se refiere Gloria Bornacelly al tema, en su

declaración del 19 de abril de 2007, contenida en las diapositivas número 81 a 83 del archivo citado:

“PREGUNTADO.– ...RAFAEL GARCIA TORRES dentro del Radicado 10150 recepcionada el 1 de febrero del 2007 manifestó en unos de sus apartes... «...Tal como lo dije antes, recuerdo haber entregado esta información a Alias el Canoso, a GLORIA BORNACELLI LLANOS y a FRANKLIN RODRIGUEZ GARAY. El despacho le solicita explique que puede manifestar frente a las afirmaciones de GARCIA TORRES... **CONTESTO.**– Como lo he manifestado a lo largo de esta declaración esta es una mentira más puesto que mi relación con el señor GARCIA se limitaba al tema de la sistematización de la Seccional con el fin de alcázar mayor velocidad en la transmisión de datos en el sistema de información interconectada con el nivel central. Del señor GARCIA nunca recibí informaciones que no fueran relativas al tema de la sistematización y la informática.”

«PREGUNTADO: Diga por favor al despacho si en alguna oportunidad el doctor FRANKIN RODRIGUEZ GARAY le entregó a usted una información en contenido magnético y otra que constituía en unos listados que a su vez le enviaba RAFAEL AGRCIA TORRES, información referida a la operación ciclón y a integrantes del bloque norte de las autodefensas. **CONTESTO:** Nunca recibí tal información.»

Por su parte, Franklin Rodríguez, Sub Director de esa misma seccional, desmintió también a García en su declaración del 24 de mayo de 2006 brindada a la Procuraduría y trasladada a este proceso. Este aparte se encuentra contenido en la diapositiva número 87 del mismo archivo citado:

“PREGUNTADO: Informe por favor si el Ingeniero GARCIA le entregó alguna documentación mientras Usted se desempeñó como Subdirector de la Seccional, en caso afirmativo de qué naturaleza...

CONTESTO: No, nunca me entregó nada.”

De igual forma desmiente a García el principal supuesto destinatario de la información de la Operación Ciclón, Hernán Giraldo Serna, Comandante del Frente Resistencia Tayrona de las AUC, precisamente el frente contra el cual iba dirigido el operativo. Esto hace que su declaración resulte de especial importancia, al no existir prueba material alguna que certifique la entrega de la información a este Frente. Esto dice Giraldo en su declaración del 24 de enero

de 2007, que se encuentra contenido en las diapositivas número 90 a 97 del mismo archivo citado:

PREGUNTADO: *Se ha dicho en La presente investigación que contra usted y sus propiedades se iba a hacer una operación denominada CICLON y que JORGE AURELIO NOGUERA COTES trató de interferir a su favor para que esa dirigencia fracasara. Qué conocimiento tiene usted at respecto?.* **CONTESTO:** *Eso es una solemne mentira, totalmente falso, en el sitio donde yo estaba no llegaba ni mi familia. Prueba es que duré 16, 17 años y no tuve tropiezo con ninguna clase de autoridades.”*

PREGUNTADO: *El señor RAFAEL ENRIQUE GARCIA TORRES, en su declaración del 20 de abril de 2006, expresó acerca de La operación CICLON. –Se lee lo pertinente del folio 278 y 279, del cuaderno original 1, de La radicación 10028–. Qué responde usted a ello?* **CONTESTO:** *No, totalmente falso, digamos mi nombre HERNAN GIRALDO nunca he tenido contacto con los señores del DAS.”*

PREGUNTADO: *A usted le consta de manera directa o de oídas que JORGE AURELIO NOGUERA COTES haya tenido relaciones, vínculos o ha promovido la organización de las Autodefensas en el frente que usted dirigía o pertenecía o en otros frentes?.* **CONTESTO:** *No tengo conocimiento.”*

PREGUNTADO: *Indíqueme por favor al despacho si usted conoce los documentos que se le ponen de presente, los mismos que forman parte total y absoluta de La llamada OPERACION CICLON u OPERACION RODADERO, referida a la ocupación de bienes del narcotráfico y grupos de justicia privada que según Los documentos, se encuentran en cabeza del señor GIRALDO SERNA. Se le exhibe una carpeta al testigo, se le permite que los lea, Los mira y que exprese si los había conocido antes, por qué motivo. El abogado manifiesta que son documentos de antecedentes de inteligencia del DAS, que hacen referencia a bienes pertenecientes al Bloque Resistencia TAIRONA, HERNAN GIRALDO. Le explica los sitios donde están ubicados Los bienes, le explica lo del plan operativo realizado en el DAS. El testigo luego de lo explicado* **CONTESTO:** *De bienes que me hayan incautado y que hayan sido míos, solamente está LA FINCA LA CECILIA, ubicada en la parte alta de La SIERRA NEVADA y una casita que le había dejado a mi esposa DORALBA GIRALDO cuando nos*

separamos, está ubicada en el barrio PESCADITO de Santa Marta. Los documentos que me muestra nunca los había visto, le estoy diciendo honestamente, en absoluto.”

“PREGUNTADO: Indíqueme por favor al despacho si el doctor JORGE NOGUERA COTES como Director del DAS le envió a usted por intermedio de algún otro funcionario del DAS informes sobre actividades operacionales que se emprenderían en contra del Bloque Resistencia Tayrona de las Autodefensas, en caso afirmativo quién fue el emisario?. **CONTESTO:** No, de ninguna manera.”

“PREGUNTADO: Afirma el señor RAFAEL ENRIQUE GARCIA TORRES, en declaración rendida dentro de este proceso, que él y el señor JOSÉ DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN alias el CANOSO, actuaron, el primero por instrucciones del doctor JORGE NOGUERA y el segundo por órdenes suyas como los contactos entre usted señor GIRALDO SERNA y el doctor JORGE NOGUERA COTES como Director del DAS, indíqueme por favor al despacho el concepto que le merece esa afirmación?. **CONTESTO:** Es totalmente falso, de ninguna manera.”

Esto agrega Giraldo en su misma declaración, que se recoge en las diapositivas número 24 y 25 del archivo denominado “RELACION CON AUC 1”, contenido en la carpeta llamada “3 RELACION CON LAS AUC”, que se encuentra en el DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte:

“PREGUNTADO: Señor HERNAN GIRALDO, indíqueme a La fiscalía y perdone la insistencia de la defensa si el doctor JORGE NOGUERA COTES ha tenido con usted como comandante del Bloque Tayrona de las Autodefensas o con alguno de los hombres bajo su mando relaciones de cualquier naturaleza durante el desempeño de él como Director del DAS, en caso afirmativo dígame a la fiscalía cuáles han sido esas relaciones?. **CONTESTO:** No, eso es falso, totalmente falso, es la mentira más grande que han fraguado.”

“PREGUNTADO: Afirmó RAFAEL ENRIQUE GARCIA TORRES en declaración rendida el 25 de abril de 2006, que los contactos de JORGE NOGUERA con las Autodefensas se iniciaron desde el año 2001. Indíqueme por favor al despacho, en cuanto corresponde al Bloque Resistencia Tayrona del cual usted fue su comandante, qué concepto le merece esa afirmación?. **CONTESTO:** Ese señor está loco.”

También desmintió a Rafael García, otro de los supuestos destinatarios de la información, Nodier Giraldo, Comandante financiero del mismo Frente Resistencia Tayrona de las AUC. Así se refiere al tema en su declaración del 24 de enero de 2007, cuyo aparte pertinente se encuentra en las diapositivas números 98 a 101 del archivo denominado “OPERACION CICLON 2”, contenido en la carpeta denominada “1 OPERACION CICLON”, que hace parte del DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte:

*“Pregunta La Defensa: **PREGUNTADO** En estas diligencias afirmó bajo la gravedad del juramento RAFAEL GARCIA que tomó contactos con JOSÉ GELVEZ ALBARRACIN conocido en las autodefensas como EL CANOSO, y que por intermedio de él, es decir de GELVEZ ALBARRACIN, RAFAEL GARCIA le hizo llegar a usted en un medio magnético –entiéndase disquete color anaranjado– toda la operación denominada con la operación CICLON que se adelantaba por varias autoridades contra La organización encabezada por su tío HERNAN GIRALDO SERNA. Indíquele por favor al despacho si esa afirmación es cierta, todo lo que sepa usted sobre el particular?. **CONTESTO:** No, no tengo conocimiento sobre dicho disquete y si algún día lo envió a mis manos nunca llegó.”*

*“**PREGUNTADO:** Igualmente se le exhibe al declarante el contenido de la llamada OPERACION CICLON; se le exhibe carpeta. Indíquele por favor al despacho si los documentos que se le ponen de presente que corresponden a todas las fases de la operación CICLON fue conocido por usted, si el mismo le fue enviado por intermedio de RAFAEL ENRIQUE GARCIA TORRES por orden del doctor NOGUERA?. **CONTESTO:** El testigo coge la carpeta, pasa las hojas la regresa al abogado y contesta: no, no tengo conocimiento, no lo había visto y además no nos hubiera servido para nada ya que el Bloque Resistente Tayrona en la vertiente Nororiental tenía constantemente operativos por parte de los antinarcóticos, cada dos, cada tres días y todos los que teníamos problemas sabíamos de que la única forma de que no fuéramos capturados era permaneciendo en la montaña.”*

Esto agrega Nodier Giraldo en su misma declaración, que se recoge en las diapositivas número 27 y 28 del archivo denominado “RELACION CON AUC 1”, contenido en la carpeta llamada “3 RELACION CON LAS AUC”, que se encuentra en el DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte:

«PREGUNTADO: *Dígale por favor al Despacho si en algún momento o en alguna oportunidad RAFAEL GARCIA TORRES se identificó o se mostró ante usted como el enlace o el contacto de JORGE NOGUERA con HERNAN GIRALDO SERNA, o las Autodefensas del Bloque Resistencia Tayrona?.* **CONTESTO:** *No, nunca se me identificó así, siempre se me identificó como el que manejaba el sistema del DAS a nivel nacional y el que podía avisarme si tenía alguna investigación y si podía salir del País o no.»*

«PREGUNTADO: *Usted en algún momento sirvió de enlace o de intermediarlo para llevarle razones a HERNAN GIRALDO de parte de RAFAEL GARCIA o del director del DAS JORGE NOGUERA?.* **CONTESTO:** *Ninguna vez, fue de parte de RAFAEL GARCIA, ni de parte de JORGE NOGUERA. Ya que mi contacto con RAFAEL GARCIA era para lo mío personal.»*

Igualmente desmiente a García el doctor Gabriel Sandoval, quien fuera el Director General Operativo en cargo y también Subdirector de Investigaciones Estratégicas, es decir, el superior jerárquico de la Oficina de Investigaciones Financieras cuando se ejecutó la Operación Ciclón, quien descarta un robo de información de computadores en esa área. Esto lo asegura Gabriel Sandoval en su declaración del 19 de abril de 2007, que consta en el video que aparece en la diapositiva número 103 del archivo de Power Point denominado “Operación Ciclón 2” que se encuentra en la carpeta denominada “Operación Ciclón” contenida en el DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte.

No sobra agregar, que jamás la Fiscalía indagó ni comprobó que a algún computador del Área de la Oficina de Investigaciones Financieras se les hubiera extraído indebidamente información por parte de funcionarios de la Oficina de Informática, de alguna otra dependencia del DAS o, en general, por personas distintas a los usuarios habituales de tales equipos, como lo afirmó falsamente Rafael García, y que nunca se encontraron documentos o información relativos a la operación Ciclón en ningún sitio distinto a las oficinas pertinentes del DAS.

Por último, incluso el mismo Sigifredo Puentes, quien fue apartado por el doctor Noguera de la operación Ciclón por el mal manejo de la reserva que le dio a la información del operativo, desmiente también a Rafael García, como se puede observar en su declaración del 9 de abril de 2007:

«PREGUNTADO: *Supo usted si alguno de los detalles de la operación a que se ha venido refiriendo fue filtrada a alguno de los interesados; es decir a alguno de los titulares de derechos reales, principales, o*

*accesorios, de los bienes por ustedes identificados. **CONTESTO:** No, y de hecho esa era una de las previsiones del área nuestra y de la fiscalía, y por eso no queríamos que lo supiera ninguna otra persona ni autoridad.”*

Se ve así cómo, todos aquellos que fueron citados por García como testigos de sus señalamientos contra el doctor Noguera, desmienten categóricamente las distintas versiones dadas por él frente al tema. Esta circunstancia, más que generar dudas acerca de la ocurrencia de los hechos que se le endilgan al Director Noguera, origina verdadera certeza acerca de la inexistencia de los mismos. Sin embargo, la Corte Suprema piensa de otra manera.

Que no exista una sola prueba material o técnica dentro del expediente, que apoye alguna de las versiones de García y le genere algo de certeza al supuesto envío de la información de la Operación Ciclón a sus interesados, le imprime una seria debilidad al cargo; que la Corte califique las distintas versiones dadas por García como simples “divergencias”, es más preocupante aun; que ese mismo alto tribunal no hubiera considerado la forma tan categórica como los testigos citados por el mismo García lo desmienten en sus específicos señalamientos, sería ya un exabrupto inexplicable; pero que la Corte pretenda desechar los testimonios de algunos de esos testigos, –que ella misma reconoce que lo desmienten– y concluya que García sí les hizo llegar la información del operativo porque “*aceptaron haber recibido ayuda de Rafael García para borrar sus antecedentes del sistema del DAS*”, –uno de los delitos por los que García fue condenado– constituye un verdadero desplante a la lógica jurídica y una vergonzosa expresión de parcialidad de la Corte.

Esto expresa la Corte al respecto, en el folio 71 del fallo en papel:

“Ahora, es cierto que Hernán Giraldo Serna , Nodier Giraldo Giraldo y José del Carmen Gelves Albarracín , –líderes de la organización criminal contra la cual iba dirigida la acción de extinción de derecho de dominio– negaron haber obtenido información del proceso, como lo resalta el acusado para restarle credibilidad a las denuncias del Jefe de Informática; sin embargo, sí aceptaron haber recibido ayuda de Rafael García para borrar sus antecedentes del sistema del DAS, manifestaciones éstas que contrastan si se tiene en cuenta cómo una y otra actividad se identificaban en su finalidad, esto es, en evadir la acción de la justicia.” –folio 71 del fallo–.

Esta deplorable reflexión desdibuja grandemente la altura del análisis que uno esperaría del máximo tribunal de justicia de un país y sólo sería explicable por su parcialidad evidente para condenar al doctor Noguera.

Siendo García un supuesto testigo de oídas en muchos de los señalamientos que le hace al doctor Noguera, la pregunta que surge es por qué no se sometió su testimonio a los criterios exigidos para valorar y admitir este tipo de declaraciones, es decir, por qué no se consideraron las declaraciones brindadas por los testigos referenciados por el testigo de oídas, para saber si confirman o niegan lo señalado por aquel? Y si así se hizo, por qué no se descartaron los señalamientos de García cuando sus testigos lo desmintieron?

De manera inexplicable, desprecia también la Corte las pruebas documentales que dan cuenta del pleno apoyo brindado por el DAS a la investigación de la operación Ciclón y a la ejecución sin contratiempos de la misma, de igual forma que desatiende testimonios fundamentales para la operación como lo son los del Fiscal Trilleras Matoma, funcionario líder de la Fiscalía que adelantó toda la investigación y dirigió el operativo en la ciudad de Santa Marta y el de Sigifredo Puentes, líder de la investigación al interior del DAS, quien asegura que ni el Director del DAS, ni ningún otro funcionario le reprochó su participación en esta operación ni en alguna otra por el hecho de adelantarse en contra de autodefensas y más bien reconoce la razón por la cual se le apartó de la misma, que no fue otra que el manejo inadecuado que le dio a la información de la operación, al compartirla con el Secretario General de la entidad con el fin de motivar su ascenso, quien, por sus funciones, no debía tener acceso a este tipo de informaciones. Este mal manejo de la información, que lo es por criterios funcionales y operacionales, fue también reconocido por Gabriel Sandoval, Subdirector de Investigaciones Estratégicas del DAS, Luz Marina Rodríguez, ex Directora General Operativa, e incluso por el mismo Juan Carlos Sánchez, uno de los detectives que participó en la operación y por el ex Director Operativo Luis Carlos Barragán, como se aprecia en sus declaraciones que se encuentran contenidas en las diapositivas números 25, 27, 28 y 30 a 33, respectivamente, del archivo de Power Point denominado “Operación Ciclón 2” que se encuentra en la carpeta denominada “Operación Ciclón” contenida en el DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte.

Una falsedad grave comete la Corte cuando se refiere al testimonio que sobre el tema de la desvinculación de Sigifredo Puentes le fue suministrado por Giancarlo Auqué, Ex Secretario General del DAS. La Corte miente en su afán de apoyar testimonios de algunos de los exfuncionarios citados por ella. Esto lo hizo al afirmar que el doctor Auqué notó al doctor Noguera muy enojado por la

participación de Sigifredo Puentes en la Operación Ciclón, como si la molestia hubiera sido por el adelantamiento del operativo contra los paramilitares y no, en cambio, como realmente lo fue y lo asegura claramente el doctor Auqué en sus testimonios ante la Fiscalía y ante la Corte, por el tratamiento inadecuado que Sigifredo Puentes le había dado a la información del operativo, como sucedió cuando le mostró el documento que lo contenía, al propio Secretario General. Con esta grave falsedad de la Corte, se evidencia una vez más su parcialidad y afán por producir un fallo condenatorio a pesar de las evidencias que lo contrarían.

Esto señala la Corte falsamente en los folios 55 y 56 del fallo en papel:

“Fue tan evidente el disgusto que le causó a NOGUERA saber que Sigifredo Puentes se encontraba en Santa Marta colaborándole a la Fiscalía, que el propio Rafael García relató:

“.. cuando el señor Auque regresó, me dijo que Sigifredo Puentes quien dirigía el área de investigaciones financieras, se había ido sin autorización para Santa Marta a participar en el operativo Giancarlo y yo nos dirigimos a la oficina del Dr. NOGUERA, Giancarlo le informó de la situación que se estaba presentando, el doctor NOGUERA mostró su disgusto le pidió a Auque que ordenara el regreso inmediato del detective Sigifredo Puentes”

Y agrega la Corte:

“Esta narración coincide con lo expuesto por el Secretario General Giancarlo Auque de Silvestre.” –subrayas fuera del texto original–

Cita aquí de manera descontextualizada la Corte al Secretario General Giancarlo Auqué:

“Él –NOGUERA– se molestó mucho en ese momento, dijo que se separara de la investigación que estaba haciendo, yo se que hubo una orden a Santa Marta y le confieso que no se si yo la retransmití en el sentido de que Sigifredo Puentes se comunicara con el nivel central o se regresara al nivel central, y sí lo vi molesto con el asunto”

La verdadera causa del disgusto del doctor Noguera con Sigifredo Puentes y causal de su separación de la operación Ciclón, aparece claramente descrita en la declaración de Gian Carlo Auqué ante la Corte, así como en la rendida ante la Fiscalía el 30 de enero de 2009, que se encuentra contenida en las diapositivas números 82 a 84 y 92, del archivo de Power Point denominado “Operación Ciclón

1” que se encuentra en la carpeta denominada “Operación Ciclón” contenida en el DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte, así como en la diapositiva número 2 del archivo de Power Point denominado “Operación Ciclón 2” que se encuentra en la carpeta denominada “Operación Ciclón” contenida en mismo DVD.

Sigifredo Puentes reconoció que le dio a conocer la información de la operación Ciclón al Secretario General, pensando en promocionar su ascenso, manejo a todas luces inadecuado e irresponsable, que es calificado así por varios funcionarios y que constituyó la verdadera causa de la molestia del doctor Noguera y de su separación de la operación Ciclón. Constancia de esto, aparece en la declaración del mismo Sigifredo Puentes que hizo el 27 de octubre de 2005 en la Procuraduría General de la Nación y en la que manifestó: –diapositivas 85 – 89 de “Operación Ciclón 1”–

PREGUNTADO: *Dígale al Despacho, si como Jefe del Área de Investigaciones Financieras le fue Solicitada por algún directivo del DAS, reportes sobre operativos contra personajes de la ciudad de Santa Marta, o información financiera de grupos o personas al margen de la ley en la ciudad de Santa Marta o el departamento del Magdalena, en caso afirmativo por quién y en qué épocas?*

CONTESTO: *No, solicitado no. Yo de mi propia iniciativa ponía en conocimiento al Director Operativo, al Director de Investigaciones, al doctor Giancarlo y por intermedio de ellos al Director de lo que estaba haciendo, entre otras cosas, porque no me cumplían con mi reubicación en el grado que estaba ejecutando y trabajando. Quiero aclarar que cuando el doctor Noguera me ofreció acompañarlo como Jefe de Investigaciones Financieras yo estaba como Director en Bolívar en un grado 23 y el área de Investigaciones Financieras está creada por una Resolución que destina un grado 22 para el Jefe y que fue el que me prometieron pero nunca me cumplieron a pesar de mis continuas solicitudes ya que yo era detective grado 9 y prácticamente el resto del personal asignado bajo mi mando tenían grados superiores.”*

“PREGUNTA: *Usted enteró de manera directa o indirecta, del operativo Rodadero o el CICLON, al doctor NOGUERA en su calidad de Director del DAS:* **CONTESTO:** *Mi jefe directo era el Señor CARLOS RIAÑO y a él le entregue el plan operativo, y él me manifestó después de poner su firma que se lo había dado a conocer al doctor NOGUERA, PARA SOLICITAR LOS VIATICOS DEBI HACER LA*

GESTION CON LA SECRETARIA GENERAL Y LE ENTREGUE EL PLAN OPERATIVO firmado al doctor GIANCARLO..”

Cita en cambio la Corte para intentar darle fuerza a los señalamientos de García, los testimonios de dos ex detectives –Juan Carlos Sánchez y Juan Carlos Candia– que participaron en la operación Ciclón y que precisamente son dos de los funcionarios que apoyaron la investigación y participaron en el operativo Ciclón, consistente en el embargo y secuestro de los bienes de la organización de Hernán Giraldo. Estos detectives, que manifiestan en sus declaraciones su resentimiento con la institución por no haber sido tenidos en cuenta en ascensos al interior de la misma, incurren en multitud de falsedades en relación con el operativo, que son evidenciadas por el propio Sigifredo Puentes, su jefe inmediato; por el Fiscal Alfonso Trilleras Matoma, Fiscal 21 que lideraba la operación Ciclón y por los documentos que dan cuenta del éxito de la misma y de su desarrollo sin contratiempos. En muchos temas fueron desmentidos los detectives citados. A continuación, sólo se presentan algunos de ellos: –ver las diapositivas de las carpetas denominadas “Ciclón 1” y “Ciclón2”–

- Es falso que existiera una directiva de entregar información sobre las operaciones que se estaban adelantando en la Oficina de Investigaciones Financieras y particularmente sobre la operación Ciclón. Esto lo afirma el jefe de ellos, Sigifredo Puentes, en sus declaraciones de fechas 27 de octubre de 2005 y 9 de abril de 2007.
- El Director del DAS jamás impidió o se opuso al adelantamiento de la Operación Ciclón o de alguna otra. Esto lo asegura Sigifredo Puentes en su declaración de fecha 9 de abril de 2007 y el Fiscal Trilleras Matoma en su declaración del 12 de diciembre de 2008.
- La Dirección del DAS no dilató la operación Ciclón, fueron los detectives Sánchez y Garzón quienes solicitaron en dos oportunidades la ampliación de términos por la envergadura de la investigación, como se evidencia en los oficios que ellos mismos remitieron al Fiscal Trilleras Matoma anexos. –pdf 92–94–. También Sigifredo Puentes asegura que el Director del DAS no le sugirió u ordenó desviar esta investigación o alguna otra –declaración de fecha 9 de abril de 2007–.
- Es falso que se hubieran descubierto 80 bienes del Director del DAS en la población de El Banco, Magdalena, a nombre del funcionario del DAS Víctor Manuel Fuentes. Esto fue desmentido por el Fiscal Trilleras Matoma en su declaración del 12 de diciembre de 2008, por Sigifredo Puentes en su declaración del 9 de abril de 2007 y fue desvirtuado además, por la Corte Suprema mediante Inspección Judicial que practicó sobre bienes

ubicados en El Banco Magdalena a nombre de ese funcionario del DAS y en la que encontró que el funcionario Fuentes adquirió, en compañía de otras personas, un inmueble ubicado allí en el año de 1.992 y fue vendiendo lotes desde entonces, sin relación alguna con el Director del DAS. Se anexan certificados.

- Es falso que el fiscal Trilleras Matoma hubiera sido sacado a empellones del hotel donde se hospedaba en Santa Marta cuando iba a llevar a cabo la Operación Ciclón y supuestamente por causa de adelantar este operativo contra los paramilitares. Esto lo asegura el Fiscal mismo en su declaración de fecha 12 de diciembre de 2008.
- Es falso que el Fiscal Trilleras hubiera sido informado por parte de los detectives, de que alguien intentaría robarse el expediente del proceso de la operación Ciclón o que dos funcionarios del DAS, sin estar autorizados, hubieran ido a la Fiscalía a consultar el expediente. Esto lo asegura el fiscal Trilleras en su declaración de diciembre 12 de 2008.
- Es falso que los detectives hubieran informado al Fiscal Trilleras Matoma que tenían ubicado a Hernán Giraldo Serna para su captura y que se encontraba con alrededor de 150 hombres. Esto lo afirma el Fiscal en su declaración de diciembre 12 de 2008.

No solo nada le significó a la Corte que estos detectives fueran tan tajantemente desmentidos por el Fiscal del caso, demás funcionarios del DAS y por los documentos que componen el expediente, sino que les dio absoluta credibilidad a tan inverosímiles señalamientos, y en una actitud surreal, en la parte resolutive de la sentencia, ordenó investigar al fiscal Trilleras Matoma por falso testimonio.

Este comportamiento irregular de la Sala Penal de la Corte tiene mucho que ver con el “marco de referencia” descrito en el aparte del fallo denominado “Cuestión Preliminar”, el cual construyó tras un deplorable análisis, para juzgar con esa parcializada visión preestablecida, todas las pruebas, testimonios y hechos con los que se enfrentaría en adelante. Es por esto que desprecia todo lo que se acaba de presentar y trata de construir un ambiente ilegal e irregular frente a la operación Ciclón, citando a muchos ex funcionarios que nada tuvieron que ver con la misma, pero que sí guardaban un gran resentimiento con el Director del DAS o con la institución, por haber sido desvinculados de la entidad, ya sea por existir contra ellos informes de inteligencia que desaconsejaban su permanencia en la institución, por haber sido objeto del poder discrecional que le permitía a la administración apartarlos de la entidad por razones administrativas, por haber sido destituidos, o porque la institución los judicializó, circunstancias que

fueron documentalmente evidenciadas por la defensa durante el juicio y que se anexan a este documento. Tal es el caso de la cita que hace repetidamente el fallo, de las declaraciones calumniosas y resentidas de Rafael García, quien fue judicializado por el DAS; Emilio Venze Zabaleta, ex Director de la Seccional Atlántico, también judicializado por el DAS; Rodolfo Benítez, ex Director de la Oficina de Protección, destituido por el DAS como resultado de un proceso disciplinario y quien intentó, sin éxito, una denuncia disciplinaria contra el doctor Noguera y tampoco pudo desvirtuar judicialmente la sanción que le fue impuesta; José David Ribero, ex detective del DAS desvinculado por informe de inteligencia que indicaba que estaba adelantando labores inapropiadas con delincuentes y quien también adelantó, sin éxito, una denuncia disciplinaria contra el doctor Noguera, así como demandas fallidas de restitución a la institución; Luis Ignacio Beltrán Zapata, ex detective declarado insubsistente de la institución y quien también demandó sin éxito ante los tribunales, su reintegro a la misma; Luis Carlos Barragán, ex Director Operativo del DAS, desvinculado de la institución por razones administrativas y quien expresó su gran resentimiento contra el doctor Noguera durante su declaración de fecha 17 de octubre de 2007 ante la Fiscalía General de la Nación, –diapositivas números 34 a 36 del archivo de Power Point denominado “Operación Ciclón2”– entre otros, que también tenían motivos para estar contrariados con el DAS o con su Director, por sus desvinculaciones. Son también los casos de Jaime de Jesús Gañan López y Audberto Flabio Dorado, ex directores de la seccional Cesar del DAS, quienes estuvieron vinculados por un brevísimo periodo durante la administración del doctor Noguera. Se anexan las denuncias sin éxito de algunos de estos funcionarios, al igual que sus fallos de reintegro adversos.

Además, trata la Corte de fortalecer su posición contra el doctor Noguera citando a quien se desempeñó durante un tiempo como Director de la Policía en la seccional Magdalena, Coronel Heriberto Pardo Ariza, y su desconfianza generada hacia esa seccional del DAS, sin considerar la forma irregular como es interrogado este declarante, al inducirlo a pensar, a través de las advertencias que se le hicieron al interior de las preguntas que el Fiscal le formulaba, que el Director del DAS tenía una animadversión contra él al punto de amenazar su vida. Esto se puede apreciar en la siguiente cita, tomada de la declaración del Coronel entregada el 22 de diciembre de 2005 ante el Fiscal 10 delegado ante la Corte –diapositivas 48 a 63 del archivo denominado “RELACION CON AUC 4”, que hace parte de la carpeta llamada “3 RELACION CON LAS AUC”, que se encuentra en el DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte–. En esa diligencia, el Fiscal que lo interroga, en lugar de indicarle que lo que afirmaba en la pregunta provenía de señalamientos pronunciados por Rafael

García en una de sus declaraciones, le insinúa que ello era producto de constancias que se tenían en la investigación, así:

“Las constancias que tenemos en esta investigación indican que su actuación en el Magdalena generó la animadversión e incomodidad del director general del DAS hasta el punto de lanzar expresiones que comprometían inclusive su vida. Para mayor información suya le leo textualmente la afirmación al respecto: “... inclusive en alguna ocasión era tanto el disgusto del doctor NOGUERA con el coronel PARDO que me manifestó que era preferible que lo mataran las autodefensas.” Que tiene que decir al respecto.” –
negrillas y subrayas fuera del texto original–

Al final de su declaración llegó el Coronel Pardo a un punto de incomodidad y estrés tal con semejante interrogatorio cargado e inapropiado, que cuando el funcionario judicial le preguntó si quería agregar algo a su declaración, contestó:

“No, más, quedo preocupado de cómo ponen en juego la vida de uno los funcionarios. Quiero dejar una constancia que ante este hecho tan grave que conozco el día de hoy como es el mismo incluso de atentar contra la vida mía como lo asevera el señor GARCIA, debe ser un motivo para endilgar alguna responsabilidad contra el señor NOGUERA en caso de que me llegara a suceder o atentarán contra mi vida y por lo mismo consultarla con mis abogados para ver que acciones iniciar.”

De ninguna manera puede considerarse como libre y espontáneo, un testimonio que ha sido motivado de manera tan irregular por el aparato judicial. Sin embargo, nuevamente la Corte pone por encima su ilegítimo interés por condenar al doctor Noguera y desatiende constancias tan graves como las dejadas en testimonios como este.

Trata la Corte igualmente de mostrar la desvinculación de Sigifredo Puentes de la Operación Ciclón, como el intento del Director del DAS de impedir que ella se llevara a cabo, cuando realmente la salida de este funcionario no le significó ningún tropiezo a tal operación, pues, además del empleado designado para reemplazarlo en caso de que él faltara, –Didier Obando– tal como lo reconoce el mismo Puentes en su declaración del 9 de abril de 2007 que se cita a continuación –diapositivas 6 y 7 del archivo de Power Point denominado “Operación Ciclón2”–, el mismo fiscal Trilleras Matoma, en su declaración de fecha 12 de diciembre de 2008 –diapositiva número 8 del mismo archivo–, manifestó que en nada afectó a la operación, la desvinculación de Sigifredo

Puentes. Esto manifiesta Sigifredo Puentes frente a la posibilidad de que él faltara en la operación Rodadero o Ciclón:

“PREGUNTADO. *Alguna persona o funcionario del DAS, de los que iban a participar con usted en el operativo, tenían conocimiento de la estrategia que se iba a emplear contra ese frente paramilitar.*

CONTESTÓ: *Si, el plan operativo se diseña precisamente para que en el evento de que caiga uno de los miembros del operativo se sepa quién asume esa función, y en mi caso estaba designado DIDIER OBANDO”*

Por último, señala la Corte que

“la realización del operativo por parte de la Fiscalía 21 Especializada los días 21, 22 y 23 de agosto de 2003, en momento alguno constituye prueba del éxito de la acción de extinción del derecho de dominio como lo aduce el inculpatado. En primer lugar, porque hubo necesidad de dividir la actuación, y en segundo término, porque no todos los bienes ordenados embargar y secuestrar en la resolución de 20 de agosto de 2003 se ocuparon.”

Al respecto, se aclara que durante los alegatos de la defensa, fue presentada a la Sala Penal de la Corte, el auto de fecha agosto 29 de 2003 suscrito por el fiscal del caso, el doctor Trilleras Matoma –página 87 del documento en formato pdf denominado “CICLON1”, que se encuentra dentro del archivo llamado “FINAL”, que hace parte de la carpeta denominada “PDFCICLON”, que se encuentra en el archivo denominado “1 OPERACIÓN CICLON” del DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte–, en el cual precisamente deja constancia, como corresponde en este tipo de diligencias, que algunos bienes inmuebles no fueron ocupados debido a que se encontraban ubicados en zonas de orden público, expresión que en Colombia quiere decir que se encuentran en áreas rurales en las que resultaba riesgoso incursionar por hallarse con presencia de grupos armados al margen de la ley y, hecha esta salvedad, decidió ordenar la apertura de un anexo, el número 8, para el manejo de la documentación correspondiente, acción que de ninguna manera puede considerarse como un incumplimiento o fracaso de la operación Rodadero o Ciclón. También se le presentaron a la Corte las determinaciones del Fiscal Trilleras Matoma para ocupar los bienes faltantes durante los días 5,6 y 7 de mayo de 2004, lo cual fue realizado. –página 90 del mismo archivo–.

Adicionalmente se le presentaron a la Sala Penal de la Corte, la “Certificación cumplido misión del servicio funcionarios DAS” de fecha agosto 25 de 2003, dirigida al doctor Guillermo de la Hoz Carbonó, Jefe Área de Investigaciones Financieras y suscrita por los funcionarios del DAS Luis Edgar Mejía Guerrero Profesional Operativo de la Institución y Victor Sanabria Ruiz, Técnico Criminalístico de la misma entidad, quienes participaron en la operación Rodadero o Ciclón y eran integrantes del Comité Interinstitucional de Lucha contra las Finanzas de la Subversión compuesto por el Ejército, la Armada, la Fuerza Aerea, el DAS y la Fiscalía. En este oficio suscrito por los funcionarios citados, dan cuenta, bajo la gravedad del juramento, del cumplimiento de la misión en la que el DAS participó con 12 funcionarios, que son identificados por ellos en el cuerpo de la comunicación, donde igualmente individualizan los inmuebles sobre los cuales se aplicaron las medidas cautelares y anexan además, las publicaciones de los medios de comunicación que registraron la operación.

De la misma manera, se le presentó a la Corte el oficio de fecha 26 de agosto de 2003 dirigido al Director del DAS y suscrito por el Teniente Coronel del Ejército Nacional Jorge Eliécer Suárez Ortiz, Coordinador Comité Interinstitucional de Lucha Contra las Finanzas de los Grupos Terroristas, en el que certifica la participación de los funcionarios del DAS citados y que hacen parte de este comité, en el cumplimiento del operativo Ciclón.

Por último, se le presentó a la Sala Penal de la Corte, el momento pertinente del video que contiene la declaración de uno de los detectives citados que participaron en la operación, –Juan Carlos Sánchez– quien en una actitud que genera dudas adicionales sobre su equilibrio mental, hace alarde del cumplimiento exitoso de la operación Ciclón, la cual, según cita de una publicación escrita que en el video aparece sosteniendo en sus manos, fue presentada en la clausura de la Tercera Cumbre Panamericana de Lavado de Activos como una de las investigaciones más sobresalientes en contra de estas organizaciones criminales. –diapositivas números 79 y 80 del archivo de Power Point denominado “Operación Ciclón1”–

En el punto 4 del subcapítulo denominado “Cuestión Preliminar” del fallo, se pretende soportar la membresía de Rafael García al Bloque Norte de las AUC, con un hecho ajeno a este proceso y no probado en él, como es el supuesto papel de García en las elecciones al congreso de Colombia en 2002.

En contraste, lo que sí quedó tratado y demostrado en este proceso, es que la pertenencia de Rafael García al Bloque Norte fue categóricamente descartada y

negada por las personas más autorizadas para referirse al tema: por todos los comandantes de esa organización criminal que declararon en el proceso. En efecto, Rodrigo Tovar Pupo, comandante del Bloque Norte desde el año 2002 – año de la vinculación del doctor Noguera al DAS y de vinculación de García–; Salvatore Mancuso, comandante de ese bloque antes de 2002; Hernán Giraldo, comandante del Frente Resistencia Tayrona perteneciente a ese mismo Bloque Norte; Nodier Giraldo, Jefe de Finanzas de este mismo frente; José Gelvez Albarracín, alias El Canoso, Jefe Político del mismo Frente; Edgar Ignacio Fierro Flórez, comandante del Frente José Pablo Díaz dependiente también del Bloque Norte; Javier Ochoa Quiñonez, comandante de la urbana de la Jagua de Ibirico, las Palmitas y comandante de un grupo especial rural que operaba en la zona de Perijá, también dependiente del Bloque Norte, como aparece en las declaraciones anexas.

Para insistir en el supuesto apoyo del doctor Noguera a las autodefensas, pasa la Corte a desarrollar una presunta política instaurada durante su administración para favorecer a ese grupo ilegal. Dice la Corte en el folio 81 del fallo en papel:

*“Del mismo modo, NOGUERA también nombró personas **vinculadas con las autodefensas:**”* –negrillas y subrayas fuera del texto original–

Nótese la gravedad de esta afirmación. Parecería que se trata del reconocimiento de un hecho cierto, probado e incontrovertible del que parte la Corte para considerar la conducta que supuestamente desarrolló el doctor Noguera para favorecer a las autodefensas.

Cualquier persona en el mundo que cuente con algún tipo de formación jurídica o relación con el sistema judicial, supondría que tal aseveración es el resultado de un fallo condenatorio debidamente ejecutoriado en el que se declara la ocurrencia de un delito, en este caso, la vinculación inequívoca de unas personas a la organización ilegal de las autodefensas. Sin embargo, ese no es considerado un requisito por el más alto tribunal de justicia penal de Colombia, para asegurar que alguien se encuentra vinculado a una organización al margen de la ley como las AUC y para apoyar su argumentación en esto. Como ocurre a todo lo largo de las consideraciones del fallo de la Corte, dar por cumplidas ciertas proposiciones con el fin de configurar las premisas de las que parte cada cargo “analizado”, es sólo una de las muestras de su interés por condenar antes de juzgar, como lo hizo con el doctor Noguera desde que abordó el desarrollo del capítulo denominado “Cuestión Preliminar”.

Otra práctica ilegal de la Sala Penal de la Corte la constituye el darle absoluto crédito a señalamientos de algunos declarantes sin analizar sus motivos ni contrastar sus declaraciones con otros elementos de prueba, como lo son otras declaraciones, documentos, decisiones, etc.

Es así como en este aparte de las consideraciones referido a los nombramientos de funcionarios que supuestamente tenían vínculos con las autodefensas, parte de tal consideración como un hecho cierto y probado, a partir de simples señalamientos de un declarante y no de situaciones jurídicas previamente definidas.

En efecto, el pseudo análisis de la Corte parte mencionando a Emilio Vence Zabaleta, quien fuera nombrado Director Seccional del DAS en el departamento del Atlántico. En este caso, la Corte asegura los vínculos de Vence con las autodefensas a partir de los señalamientos de Salvatore Mancuso en una declaración que se refiere a épocas anteriores a su desempeño durante la administración del doctor Noguera en el DAS e igualmente apoyándose en lo declarado por Jaime de Jesús Gañán López, ex Director de la Seccional del DAS en el Cesar durante muy poco tiempo de la administración Noguera y en la que también se refiere a supuestos vínculos de Vence Zabaleta en épocas anteriores a esta administración y que presuntamente aparecían registrados en informes de inteligencia. Pues bien, la pregunta que surge es si esos comentarios de estos declarantes sin ningún tipo de contraste con la realidad, con los supuestos informes de inteligencia –que no existen ni fueron encontrados durante la investigación– o con otras pruebas, pueden derrumbar la presunción de inocencia de este exfuncionario. Acaso no hace falta que tales señalamientos hubieran sido avalados por un fallo que declarase la existencia de tales vínculos? Para la Corte, en su afán de construir sus viciadas premisas, no.

Pero el siguiente caso es más patético aún. Cuando la Corte pasa a referirse al nombramiento de Rómulo Betancourt, quien fue nombrado como Director del DAS en el departamento de Bolívar durante la administración del doctor Noguera, convierte los señalamientos de Salvatore Mancuso referidos a supuestas colaboraciones de este funcionario con las autodefensas en años anteriores a su vinculación a la seccional Bolívar en una verdad incontrovertible y no solo desecha la presunción de inocencia que debería acompañar a esta persona, sino que además desprecia la declaratoria formal de inocencia formulada por un juez frente a esas supuestas colaboraciones, así como el consecuente efecto que tiene en el mundo del derecho la cosa juzgada. En efecto, la Corte descaradamente reconoce que este funcionario fue investigado y absuelto judicialmente por acusaciones como éstas, tal como refiere Betancourt,

pero en una actitud incomprensible, convierte este Paz y Salvo judicial obtenido por Betancourt frente al tema, por llamarlo de alguna manera, en prueba de la vinculación de éste a las autodefensas. Esta es la reflexión de la Corte contenida en el folio 83 del fallo en papel:

“Frente a esta sindicación es importante tener en cuenta que el propio Betancurt en declaración rendida ante la Fiscalía el 7 de junio de 2006, contó que había sido objeto de investigaciones penales por la desaparición de una persona y por supuestos vínculos con paramilitares, las cuales fueron decididas a su favor.”

A continuación, la Corte se refiere a quien fuera nombrado Subdirector del DAS por unos pocos meses durante la administración el doctor Noguera: al doctor José Miguel Narváez. Lo menciona para descalificarlo, indicando que Mancuso lo *“identificó como la persona que suministraba adoctrinamiento ideológico no sólo a las autodefensas sino a las Fuerzas Militares...”* e indicando que en el momento en que se llevaba a cabo el juicio al doctor Noguera, otras autoridades judiciales le adelantaban investigaciones, como si estas consideraciones fueran determinantes de su presunta vinculación a las Autodefensas. Representa éste, un mal ejemplo adicional del máximo tribunal de justicia Penal del país, que desconoce de esta manera el principio universal de la presunción de inocencia, además del relativo al debido proceso, entre otros.

Se refiere enseguida la Corte a la ex Directora del DAS Seccional Magdalena Gloria María Bornacelli Llanos, para también construir sus vínculos con las Autodefensas a partir de una condena que se le impuso en el año 2010, es decir seis años después de haberse desvinculado del DAS y, como reconoce la misma Sala Penal, por hechos posteriores a esa desvinculación. Como si el DAS de la administración del doctor Noguera –años 2002–2005– debiera responder por conductas en las que hubieren incurrido ex funcionarios, años después de su desvinculación.

Por último, se ocupa la Corte de Enrique Osorio de la Rosa, para, nuevamente desconocer su presunción de inocencia a partir de declaraciones de Rafael García y su supuesta participación en un fraude electoral que, a la fecha del fallo condenatorio del doctor Noguera, no se había comprobado.

No consideró siquiera en cambio la Corte, el hecho de que no existieran informes de inteligencia que desaconsejaran el nombramiento de alguno siquiera de los mencionados, ni tuvo en cuenta la declaración de fecha 28 de noviembre de 2007 del Capitán Jorge Lagos, quien trabajó unos meses durante la administración y se desempeñó posteriormente como Subdirector de Contrainteligencia del DAS

durante la administración del Director del DAS que le sustituyó, Andrés Peñate. Esta declaración es de suma importancia por provenir de quien ejercía la contrainteligencia del DAS, es decir, quien, entre otras funciones, vigilaba para que personas extrañas o vinculadas a la institución no actuaran en contra de la existencia, funcionamiento y valores desarrollados por la misma. Este funcionario no declara a partir de especulaciones, suposiciones o juicios personales, sino de los resultados obtenidos en sus investigaciones al interior del personal de la institución, que tenía una planta de personal de alrededor de 7.100 funcionarios. Esto asegura el funcionario mencionado en la declaración citada que consta en las diapositivas número 34 a 43, que se encuentran en el archivo denominado “RELACION CON AUC 2”, que hace parte de la carpeta llamada “3 RELACION CON LAS AUC”, que se encuentra en el DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte:

“PREGUNTADO. *Sírvase decir a la fiscalía si conoce a JORGE NOGUERA COTES, en caso cierto desde cuándo y por qué motivos.*

CONTESTO. *Si lo conozco, cuando él inició como director del DAS, yo me encontraba como director de la seccional de Cartagena de esta institución, posteriormente fui trasladado como sub director de antisequestro, pero me desvinculé de la institución después de 5 meses que él llevaba como director del DAS y pasé como asesor del comandante de la armada en temas de inteligencia, después he sabido sobre el por lo que ha salido por los medios de comunicación.”*

Sobre si tenía alguna observación o acotación particular frente al doctor Rómulo Betancourt, quien fue nombrado Director de la Seccional del DAS en el departamento de Bolívar, expresó:

“PREGUNTADO. *Sabe usted quien fue la persona que lo reemplazó en la dirección de Cartagena y en caso cierto que conocimiento tiene de ese ciudadano.* **CONTESTO.** *Inicialmente le entregué al Dr. SIGIFREDO PUENTES, quien era el sub director en ese momento de la seccional, sé que posteriormente recibió el Dr. JORGE ARAUJO y posteriormente el Dr. ROMULO BETANCURT. No tengo ninguna acotación referente a estas personas.”* –subrayas fuera del texto original–

Sobre la exigencia de la realización de estudios de confiabilidad para ingresar al DAS, indica:

“PREGUNTADO. *Es decir, que para e ingreso de cualquier funcionario al DAS es requisito imprescindible el estudio de confiabilidad.*

CONTESTO. Como el ingreso antes de la llegada del Dr., PEÑATE, el estudio de confiabilidad al ingreso del Departamento que comprende verificación de sus certificados académica, revisión antecedentes penales, disciplinarios, verificación de su patrimonio, visita domiciliaria, no incluía en forma obligatoria la realización de la poligrafía, aspecto que con la llegada del PEÑATE y con las directivas anteriormente mencionadas es de carácter obligatorio.”

“**PREGUNTADO.** Encontró usted en ese estudio de personal, algunos otros casos que tuvieran relación con hallazgos de información poco confiables o nada confiable para con La Institución. **CONTESTO.** A la fecha se han realizado 2.717 poligrafías, uno de nuestros objetivos después de las declaraciones del señor RAFAEL GARCIA, específicamente con una supuesta lista entregada por el DAS a grupos paramilitares, es verificar dichas informaciones y a la fecha , a hoy, el DAS no cree en la existencia de dicha lista, afirmación que nos lo confirman hasta la fecha las diferentes verificaciones que hemos realizado al interior del DAS, si quiero aclarar que esa misma actividad ha sido necesario retirar 204 funcionarios en el periodo de noviembre de 2005 a noviembre de 2007, utilizando la facultad discrecional del nominador del a entidad.” –Subrayas fuera del texto original–

PREGUNTADO: Esos 204 funcionarios retirados del DAS, que usted ha aludido, ha sido por vínculos con los paramilitares u otras organizaciones criminales. **CONTESTO.** Hemos encontrado entre esos 204, acervo de información suficiente en temas como narcotráfico, fuga de información, recibo de sobornos, participación en actividades con grupos al margen de la ley.

Nótese la importancia de las respuestas que se citan a continuación y particularmente el contraste que se genera entre ellas y aquella conclusión a la que llega la Corte y que asegura que el doctor Noguera puso el DAS a disposición del bloque Norte de las AUC.

PREGUNTADO. Sabe usted si durante La administración del Dr. NOGUERA COTES; se encontró información acerca de algunos funcionarios del DAS, que tuvieran relación o le diera información a grupos armados al margen de la ley. **CONTESTO.** No Se.

PREGUNTADO. Dentro del fenómeno de irregularidades cuáles fueron los hallazgos generales más frecuentes. **CONTESTO.** Dos muy claros, narcotráfico y fuga y venta de información.

PREGUNTADO. En su respuesta anterior se podría desprender que el porcentaje existente sobre relaciones de funcionarios con paramilitarismo o miembros paramilitarismo, es pequeño o se encontraría de alguna forma subsumido dentro del narcotráfico. **CONTESTO.** No, es pequeño, con relación a estas dos conductas es pequeño.

PREGUNTADO Indique por favor, del porcentaje de donde se evidenciaron relaciones con el paramilitarismo si ustedes lograron concluir algún patrón en relación con zonas geográficas, cargos, funciones. **CONTESTO.** En los 206 casos, más a menos, no estoy muy seguro pero unas 25 casos conexos con autodefensas. Con relación a zonas geográficas no existe patrón, la relación se presentó en diferentes seccionales y los cargos fueron en general funcionarios de línea de primer reporte como funcionarios de cargos bajos. En este estado hace presencia el Dr. ORLANDO PERDOMO RAMIREZ, defensor.” –Subrayas fuera del texto original–

Estas respuestas obedecen a los resultados de la investigación interna que adelantó el Subdirector de Contrainteligencia de la administración posterior a la del doctor Noguera y en ellas se asegura que de alrededor de 7.100 funcionarios que componían el DAS sólo encontraron “unas 25 casos conexos con autodefensas.” , que “Con relación a zonas geográficas no existe patrón, la relación se presentó en diferentes seccionales”, es decir, que entre los 7.100 funcionarios del DAS, los casos encontrados de aparentes vínculos con AUC no se encontraban concentrados en la costa norte del país y que, “los cargos fueron en general funcionarios de línea de primer reporte como funcionarios de cargos bajos”, es decir, no se trataba de directores seccionales o directivos de la institución.

No sobra advertir que el DAS durante la administración del doctor Noguera, es decir, desde el 16 de agosto de 2002 hasta el 25 de octubre de 2005, realizó 3.739 traslados de detectives y funcionarios, como consta en el certificado contenido en la página 6 del documento en formato pdf denominado “2DO PDF”, que se halla en la carpeta nombrada “FINAL”, que hace parte del archivo denominado “PDF CICLON”, de la carpeta “1 OPERACIÓN CICLON” del DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte y que entre el 28 de agosto

de 2002 y el 11 de febrero de 2005, –mucho antes de su desvinculación de la Dirección del DAS–, se declararon insubsistentes a 309 funcionarios, en desarrollo de la campaña de depuración que el doctor Noguera adelantó.

2- DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN Y OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO.

Nuevamente la Sala Penal de la Corte Suprema evidencia su parcialidad en el pseudo análisis que hace del cargo mencionado en este acápite. Obsérvese la manera, ya frecuente, como la Sala Penal aborda el tema para construir la primera premisa del examen: recurre a un hecho ajeno al proceso, para erigir proposiciones que le sirvan de soporte. Es el caso de la siguiente cita de la que parte en los folios 90 y 91 del fallo en papel:

“De conformidad con el proceso penal que se adelantó contra Rafael García Torres, él como Jefe de la Oficina de Informática fue responsable de las adulteraciones que sufrió el sistema de información del Departamento administrativo de Seguridad, hecho frente al cual también el Fiscal General de la Nación formuló acusación contra JORGE AURELIO NOGUERA COTES.

No obstante que NOGUERA pretende sustraer su responsabilidad de este hecho alegando que él era ajeno a las actividades delincuenciales que venía realizando su amigo, es lo cierto que cuando el Director designó a Rafael García Torres como Jefe de la Oficina de Informática, ya tenía conocimiento de los alcances delictivos de este sujeto, pues fue él quien elaboró el programa de cómputo que utilizó Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40” para llevar a cabo el fraude en las elecciones al Congreso de la República en el año 2002.” –Subrayas por fuera del texto original–

“Siendo ello así, resulta indiscutible que el nombramiento de García en dicho cargo se hizo con el firme propósito de favorecer las actividades delincuenciales del Bloque Norte de las Autodefensas, en la medida que a través de él tenían a su alcance toda la información que registraban las autoridades judiciales del país contra miembros de esa organización delictual.” –Subrayas por fuera del texto original–

Naturalmente, si la Corte parte de un hecho absolutamente ajeno al proceso por el que se investigó y enjuició al doctor Noguera, como lo es la supuesta elaboración, por parte de García, de un “...programa de cómputo que utilizó

Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40” para llevar a cabo el fraude en las elecciones al Congreso de la República en el año 2002.” y además concluye que el nombramiento que hizo de un reconocido delincuente del bloque Norte de las autodefensas –lo cual no es cierto, porque nunca ha sido probado que Rafael García perteneciera a las AUC– tenía el “firme propósito de favorecer” las actividades de esa facción paramilitar, no puede existir posibilidad alguna, de que la Corte aprecie o analice algún hecho o testimonio relacionado con el tema tratado en este capítulo, anteponiendo la presunción de inocencia del doctor Noguera o actuando con imparcialidad y objetividad.

Es por esto que la Corte desatiende por completo los múltiples testimonios presentados por la defensa, que dan cuenta de la manera como Rafael García obraba, por su exclusiva cuenta y riesgo, como un mercader de información y servicios ofrecidos al mejor postor y tergiversa de la manera en que lo vemos a continuación, los testimonios allegados al proceso.

Así sucede con el testimonio de Javier Ernesto Ochoa Quiñónez, un comandante de las autodefensas del Bloque Norte, frente al cual la Corte señala en los folios 91 y 92 del fallo en papel:

“De allí que no sea insólito que Javier Ernesto Ochoa Quiñónez – Comandante de la Urbana de la Jagua de Ibirico, las Palmitas y Comandante de un grupo rural que operaba en la zona de Perijá, entre Codazzi y la Jagua para la persecución del Frente 41 de las FARC, entre otros–, en declaración rendida ante la Fiscalía el 23 de agosto de 2007, hubiera relatado que en el segundo semestre de 2003 en una finca de Pivijai en el Magdalena, conoció a Rafael García cuando llevó unos disquetes que contenían “el programa que utiliza el DAS para verificar antecedentes, me aparecía una orden de captura cancelada por el delito de hurto ... nos pedían los números de cédula y verificaban si teníamos antecedentes penales u órdenes de captura, debido a una copia de esas fue que las AUC se dieron cuenta que yo trabajaba con nombre propio”

Quedó a todo lo largo del proceso demostrado, en cambio, que Rafael García era un delincuente negociante de información y de servicios por los cuales cobraba dinero y que por su exclusiva cuenta y riesgo, se ofrecía al mejor postor aprovechando su cargo de Jefe de Sistemas del DAS, el cual le daba acceso a importantes bases de datos de la entidad y le posibilitaba establecer contactos. Fue así como se le condenó, entre otros delitos, por borrar antecedentes judiciales a varios narcotraficantes, tal como se le comprobó en la investigación

que dio lugar a su condena y en la que se afirma: –diapositiva 6 del archivo denominado “RELACION CON AUC 3”, que se encuentra en la carpeta “3 RELACION CON LAS AUC”, que hace parte del DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte:

“La carga de la prueba es suficiente y conlleva a tener la certeza del compromiso penal que los reatos caben enrostrarle al procesado RAFAEL ENRIQUE GARCÍA TORRES quien aceptó la totalidad de los cargos y su responsabilidad total.”

También se le condenó por borrar antecedentes y hacer consultas al sistema de Interpol en beneficio de narcotraficantes y paramilitares, como lo confirmó el comandante paramilitar Javier Ochoa Quiñonez en su declaración de fecha 23 de Agosto de 2007, que consta en las diapositivas número 46, 47 y 55 del archivo denominado “3 RELACION CON LAS AUC”, que se encuentra en la carpeta llamada “3 RELACION CON LAS AUC”, del DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte. En esta declaración, Ochoa asegura:

“PREGUNTADO. *Diga si usted conoce o ha oído nombrar a JORGE AURELO NOGUERA COTES.* **CONTESTO:** *Lo conocí como figura pública por televisión, supe que era director del DAS, anteriormente no sabía nada de él.”*

“PREGUNTADO. *Diga si usted conoce o tuvo algún trato con RAFAEL GARCIA TORRES.* **CONTESTO.** *A RAFAEL GARCIA lo conocí en una finca cerca de PIVIJAI, Magdalena, cuando llevó una documentación el cual desconozco lo que decían los documentos y unas copias en unos Diskets, aproximadamente 8 copias, del Sistema de antecedentes a nivel nacional, que era donde nos pedían los números de cédula y verificaban si teníamos antecedentes penales u órdenes de captura, debido a una copia de esas fue que las AUC se dieron cuenta que yo trabajaba con nombre propio.”*

“PREGUNTADO. *Sabe usted si RAFAEL GARCIA recibió dinero u otro bien, a cambio de esa información que llevaba.* **CONTESTO.** *Ahí en el momento le entregaron dinero pero no se la cantidad.”*

Incluso, este mismo paramilitar también confesó que participó en otra conspiración, conjuntamente con Rafael García y con un ciudadano holandés de nombre Hendrik Van Bilderbeek, propietario de la compañía Llanos Oil, para afectar al doctor Noguera y a la empresa Drummond, entre otros, a través de un escrito hecho por el mismo Ochoa y otro hecho por García, pero ambos dictados

por Van Bilderbeek. Por este montaje desarrollado a tres manos, la Fiscalía le abrió al doctor Noguera uno de los múltiples procesos en los que García era el testigo estrella y que, una vez el Fiscal Delegado ante la Corte que lo sustanciaba comprobó todas las falsedades de García, Ochoa y Van Bilderbeek, sugirió al Fiscal General archivarlo en su favor. Según Javier Ochoa, por sus servicios, García, una vez más, recibió una suma de dinero. Esto asegura Javier Ochoa en su declaración de fecha 23 de agosto de 2007, que consta en las diapositivas número 75 a 80 del mismo archivo citado:

“PREGUNTADO. *En declaración rendida por HENDRIK VAN BILDERBEEK, se hace mención a un documento que entregara este testigo a la fiscalía en donde hay una manifestación escrita a mano con fecha 28 de mayo de 2007. Diga si ese documento fue escrito por usted, o usted se lo dictó a una persona para que lo escribiera, y si el contenido es cierto o no. SE LE PONEN DE PRESENTE LOS FOLIOS 139 A 144 DEL CUADERNO ORIGINAL 10* **CONTESTO.** *Ese documento fue escrito por mí, pero ese documento fue un montaje dictado por Hendrik Van Bilderbeek, si me permite le explico cómo conocí a HENDRIK VAN BILDERBEEK y como sé llegó para escribir este documento, fui trasladado a la cárcel Modelo de Bogotá al pabellón de alta seguridad, el cual no fue recibido en ninguno de los 4 pisos que tiene el pabellón de alta seguridad, fui ubicado en uno de los cubículos donde los internos reciben a los abogados, no sé cómo le llegó al información a HENDRIK VAN BILDERBEEK de que yo había sido miembro de las AUC y que no me encontraba dentro del proceso de Justicia y Paz, se me presentó y me dijo que él era uno de los mayores accionistas de la empresa Llanos OIL, que tenía línea directa con el vicepresidente SANTOS, con el senador. GUSTAVO PETRO, QUE EL ME PODIA AYUDAR A SER INCLUIDO DENTRO DEL PROCESO DE Justicia y Paz, yo le dije que no tenía abogado me dijo que él me facilitaba la abogada de él, y que él pagaba los honorarios y me podía remunerar económicamente, exactamente con 109 millones de pesos, si yo le contaba lo que yo había hecho y sabía de las autodefensas y permitía anexar otras cosas, procedí a hacerle un borrador de lo que yo sabía, luego me trajo una declaración de RAFAEL GARCIA donde era un fax, que en la parte superior decía Embajada de países del sur, creo que era lo que decía, escrito a puño y letra, por esos mi declaración es encabezada a una de GARCIA que había hecho en la picota, el señor HENDRIK VAN BILDERBEEK me confesó haberle pagado a GARCIA por esa declaración, y anexó, o sea*

lo que él me dio a entender era que necesitaba una declaración para fortalecer la declaración de CARCIA, ya que a GARCIA le estaban haciendo unos cotejos algo así, o sea cuando van verificar si lo que está diciendo es verdad o mentira, necesitaba perjudicar al DR, NOGUERA, a DRUMMON Ltda., y me habló de un abogado DAN COBALI, también habló de unos senadores norteamericanos, incluso me dijo cuando me sacaron del cubículo que eso lo había logrado él con un senador norteamericano que el había enviado una carta al presidente de la república responsabilizándolo de mi seguridad, fue cuando accedí a hacer el escrito y a firmárselo, después me dijo que se lo confirmara a una empresa de noticias Unica Express a lo cual me negué, luego de esa declaración supe que había salido el Nuevo Heral de Nueva York, lo cual yo le dije que no iba a seguir con esa farsa y me retiró la abogada, aclaró la abogada no tenía conocimiento de lo que él me había planteado, según mi punto de vista.”

Después de comprobarse que efectivamente el señor Bill Delahunt, Chairman del Sub Committee of International Organizations Human Rights and Oversight le escribió al Presidente Uribe pidiendo protección de la vida de Rafael García y Javier Ochoa –documento en formato pdf denominado “17 DELAHUNT”, que se encuentra en la carpeta llamada “PDF RELA CON AUC”, la cual hace parte del archivo denominado “3 RELACION CON LAS AUC”, que está en el DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte– y que los demás documentos y declaraciones aportados por Van Bilderbeek eran falsos en cuanto a su contenido, –incluidos los manuscritos de Ochoa y García– el caso fue archivado en favor del doctor Noguera, como se mencionó anteriormente en este escrito. Este se constituye en otro ejemplo del negocio montado por Rafael García como mercader de informaciones y servicios al mejor postor, que se le presentó a la Corte y fue despreciado por ella, en desarrollo de su marcada parcialidad e intención de condenar al ex Director del DAS a toda costa.

A García también se le señaló de vender nombres de personas con supuestos vínculos con la guerrilla, como se encuentra certificado en documento de fecha 26 de agosto de 2007 remitido a Carlos Fernando Espinosa Blanco, Secretario Administrativo de la Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia de la Fiscalía General de la Nación, por Luis González León, Jefe Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, referido a la declaración que hizo Edgar Ignacio Fierro Flórez, alias Don Antonio, comandante del Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las AUC y en el que le manifiesta lo siguiente: –anexo denominado “GONZALEZ LEON LUIS-FIERRO 29082007”–

“atentamente me permito remitir en un CD los apartes de la versión de EDGAR IGNACIO FIERRO FLOREZ, en donde se señala que RAFAEL GARCIA TORRES vendió información a las AUC por suma de ochenta millones de pesos.”

Esta afirmación fue confirmada por el mismo Fierro Flórez durante el juicio que se le adelantó al doctor Noguera, como se puede apreciar en el video de la declaración de Fierro ante la Corte y que contienen las diapositivas número 88, 90 y 92, que se encuentran en el archivo denominado “HOMICIDIOS 2”, que se halla en la carpeta llamada “DIAPOSITIVAS HOMICIDIOS”, que hace parte del archivo llamado “5 HOMICIDIOS”, que se encuentra en el DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte.

También fue condenado García por consultar bases de datos y borrar antecedentes puntuales, como confirmó Nodier Giraldo, Jefe de Finanzas del Frente Resistencia Tayrona del Bloque Norte de las AUC y como él mismo reconoció en el proceso, tal como aparece en su declaración de fecha 24 de enero de 2007, que consta en la diapositiva número 67 del archivo denominado “BORRADO DE ANTECEDENTES”, que se encuentra en la carpeta “4 BORRADO DE ANTECEDENTES”, que hace parte del DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte, donde Nodier Giraldo señala:

“PREGUNTADO: Dígame por favor al Despacho si en algún momento o en alguna oportunidad RAFAEL GARCIA TORRES se identificó o se mostró ante usted como el enlace o el contacto de JORGE NOGUERA con HERNAN GIRALDO SERNA, o las Autodefensas del Bloque Resistencia Tayrona?. **CONTESTO:** No, nunca se me identificó así, siempre se me identificó como el que manejaba el sistema del DAS a nivel nacional y el que podía avisarme si tenía alguna investigación y si podía salir del País o no.”

Y se refiere en la misma declaración, a otro ejemplo de cobro por consultas. Esto se encuentra en la diapositiva número 71 del mismo archivo citado:

“PREGUNTADO: Diga por favor al despacho si los nombres de RUBEN GIRALDO GIRALDO, ISAI GIRALDO GIRALDO, GIRALDO SERNA JESUS ANTONIO Y GIRALDO GIRALDO ALDEMAR, corresponden a los nombres que usted le suministró a RAFAEL GARCIA para que verificara en los sistemas judiciales del DAS?. **CONTESTO:** Si, si corresponden, en eso si tiene razón. Cuando eso me cobró dos millones de pesos por mirar ese datico, dijo que estaba

mal para el arriendo allá en Bogotá y porque se había llevado a la esposa para Bogotá y estaba apretado.”

Frente al tema de si Rafael García actuaba por su exclusiva cuenta y riesgo, señaló esto, que se encuentra en la diapositiva número 79 del mismo archivo citado:

“PREGUNTADO: *Dígale por favor al despacho si RAFAEL GARCIA en algún momento le comentó a usted que esas actividades de manipulación de la información judicial suya y de sus parientes las hacia cumpliendo órdenes del doctor NOGUERA?.* **CONTESTO:** *No, en ningún momento. Lo que me comentaba era que tenía que aprovechar que tenía ese puestico para hacerse a algún dinero, para hacerse a un dinero RAFAEL GARCIA.”*

E insiste: –diapositiva número 80 del mismo archivo–

“PREGUNTADO: *Dice RAFAEL GARCÍA que él recibió la orden de JORGE NOGUERA COTES director del DAS para modificar el registro que pesaba contra usted por orden de captura con fines de extradición. Qué sabe usted al respecto?.* **CONTESTÓ:** *En los contactos que tuve con RAFAEL GARCÍA nunca me habló de JORGE NOGUERA y además por qué JORGE NOGUERA le iba a dar una orden a él, pienso yo, si yo no conocía a JORGE NOGUERA ni él me conocía a mí.”*

Se destaca que todos los testigos que se acaban de mencionar declararon que cuando García les vendió información o servicios, lo hizo por su propia cuenta y riesgo, sin mencionar o referirse, en ningún momento, al nombre o cargo del doctor Noguera o el de alguien más al interior de la institución y que durante los meses que duró la investigación que le siguieron la Fiscalía y el DAS, no se encontraron indicios de que el doctor Noguera o algún directivo de la institución estuvieran comprometidos con sus ilícitos, como se encuentra acreditado en las declaraciones de los detectives que la adelantaron y en la del Fiscal que llevó el caso.

Esto dice el Fiscal Rafael Bello en su declaración de fecha 2 de mayo de 2007, fiscal que investigó los delitos cometidos por Rafael García y por los cuales fue condenado, cuando el doctor Noguera, en ejercicio de su derecho a la defensa, le pregunta sobre el tema: –diapositivas número 197 y 198 del mismo archivo citado–

“PREGUNTADO: si lo recuerda, infórmele por favor a este despacho si dentro de la investigación adelantada por usted contra el ingeniero RAFAEL GARCIA Y OTROS frente a las irregularidades cometidas frente a la base de datos del DAS, surgió alguna referencia o alusión a mi nombre, me refiero a las pruebas recaudadas, a los correos electrónicos comunicaciones interceptadas, ETC. **CONTESTO:** la única referencia que siempre tuvo en claro la Fiscalía frente a su nombre fue la de denunciante y la de la persona que aportó la información para iniciar la investigación en contra de RAFAEL GARCIA y las otras personas que resultaran vinculadas, durante la investigación y el recaudo probatorio recogido, mediante las diferentes interceptaciones que ordené como director de esa investigación en ningún momento fue mencionado el nombre de JORGE NOGUERA.”

En igual sentido, varios funcionarios del DAS que participaron en la investigación contra Rafael García, declararon que no apareció indicio alguno de la posible participación de directivos del DAS distintos a Rafael García, en la investigación que adelantaron por los delitos que él cometió y que la actitud del Director del DAS fue de sorpresa al conocer las irregularidades y la de apoyar e impulsar las investigaciones para que se diera con todos los responsables. Entre los funcionarios referidos, se encuentra el doctor Sergio Pérez, Jefe de la Oficina de Investigaciones Informáticas del DAS, quien el 21 de marzo de 2007, declaró lo siguiente: –diapositiva número 175 del mismo archivo citado–

“PREGUNTADO. Sabe usted si JORGE AURELIO NOGUERA en calidad de director del DAS, influyó de manera directa o indirecta, o dio la orden de manera directa o a través de terceros para que se realizaran esas adulteraciones en el SIFDAS: **CONTESTO:** Dentro del proceso investigativo llevado en la oficina no se determinó que el doctor NOGUERA hubiese podido dar la orden directa o indirecta o a través de terceros para realizar esas modificaciones.”

El funcionario Robinson Barón Calderón, funcionario de Policía Judicial del DAS que hizo parte del equipo de investigadores que adelantaron la investigación por los borrados y la alteración de antecedentes al interior del DAS en la que resultó descubierto Rafael García, también declaró el 20 de marzo de 2007, lo siguiente: –diapositivas número 131 a 133 del mismo archivo citado–

“PREGUNTADO. Qué sabe usted acerca de la modificación a otras personas que tenían captura con fines de extradición. **CONTESTO:**

En el archivo de auditoria se presentan varias alteraciones a personajes diferentes a NODIER GIRALDO, como son registros migratorios y demás que se anexan en el informe que se presentó.”

PREGUNTADO: *Rafael García ha dicho qué se enteró a través de un Abogado que por esas alteraciones a personas con captura y fines de extradición se pagó una altísima suma de dinero tanto a funcionarios del DAS, de la FISCALIA y otra institución. Que concluyeron ustedes al respecto. **CONTESTO:** Nosotros simplemente demostramos las alteraciones que se hicieron desde la oficina de informática, referente a dineros se aportó mediante informe algunos recibos de consignaciones a diferentes cuentas bancarias como era la de la madre de RAFAEL GARCIA, la de él, todo eso reposan en el informe. No recuerdo las cantidades.”*

Esto declaró el 17 de noviembre de 2005, el ingeniero de sistemas Javier Orlando Morales, otro de los investigadores de ese caso y quien precisamente denunció ante el Director del DAS las irregularidades que se encontraba cometiendo Rafael García al ordenar a subalternos suyos, acceder y alterar las bases de datos del DAS: –diapositiva número 150, 152, 153 y 154 del mismo archivo citado–

“PREGUNTADO. *Dígale al despacho si alguna otra persona en concreto algún otro directivo del DAS distinto a RAFAEL GARCIA le solicitó de manera verbal a usted conceder permisos con privilegios a personas que de ordinario no los poseía. **CONTESTO** No, únicamente las ordenes eran dadas por el ingeniero RAFAEL GARCIA.”*

“PREGUNTADO *que le expresó el doctor JORGE NOGUERA COTES cuando usted le dio cuenta de las irregularidades que se estaban cometiendo en la oficina de informática y, precísele al despacho por favor de cuales irregularidades informó al doctor NOGUERA. **CONTESTO** el doctor NOGUERA se mostró también sorprendido y molesto a la vez por los hechos que estaban sucediendo en la oficina de informática, también me manifestó que no importaba quien fuera ni qué cargo tuviera en el departamento pero que él iba a velar por la transparencia de la entidad y que no iba a descansar hasta ver presos a las personas implicadas en ese hecho, le comenté a él las modificaciones de las cuales nos habíamos percatado con SANDRA ESCARRAGA realizadas por los funcionarios ARIEL GARZON Y RICARDO CANTILLO, le comenté también de las órdenes impartidas por el ingeniero RAFAEL GARCIA, y le entregué el CD con el reporte*

de la auditoria de esos funcionarios, le manifesté al doctor NOGUERA mi temor por la seguridad de mi esposa y la mía por algún tipo de represalias de estas personas me comentó él entonces, que estaba a disposición si yo le solicitaba algún tipo de seguridad adicional para mi familia o para mí de lo cual hasta la fecha afortunadamente no he tenido que utilizar.”

Incluso, nada le significaron a la Corte las propias declaraciones de Rafael García en las que, al principio, niega toda participación en sus irregularidades y, posteriormente, confiesa que sí las realizó a Nodier Giraldo y a otros, pero tratando de disfrazar los pagos que le hicieron por estos servicios y presentándolos como regalos. A continuación cito apartes de varias de las declaraciones de García sobre el tema:

Declaración de Rafael García de enero 29 de 2005: –diapositiva número 47 del mismo archivo citado–

“PREGUNTADO: *Diga si los usuarios creados bajo sus ordenes realizaron modificaciones en la base de datos del DAS y siguiendo instrucciones suyas. CONTESTO:* *Tal como dije antes, solamente ordené la creación de un usuario para efectos de labores de auditoria, si este usuario realizo alguna modificación dado que tenia la facultad de hacerlo fue por propia iniciativa y no porque yo se lo ordenara.”*

Declaración del 13 de octubre de 2005: –diapositiva número 51 del mismo archivo citado–

“PREGUNTADO. *Respecto al listado que menciona y a las órdenes que, supuestamente le daba el doctor NOGUERA de revisar las ordenes de captura y modificarlas, existe alguna información que nos demuestre esa afirmación. CONTESTO:* *“Yo no recibí órdenes para modificar ordenes de captura ni las di.”*

Declaración del 1° de febrero de 2007: –diapositiva número 53 del mismo archivo citado–

“PREGUNTADO: *Dígale por favor ingeniero a la fiscalía, a quien le ordenó usted realizar la orden de borrar de los registro judiciales del DAS, acorde con lo manifestado en inmediata precedencia por usted. CONTESTO:* *“Se lo ordené al ingeniero ARIEL GARZÓN.”*

Frente al tema de recibo de dinero por sus servicios, García manifiesta:

Declaración del 10 de marzo de 2006: –diapositiva número 56 del mismo archivo citado–

PREGUNTA: “Dígale a la Fiscalía si usted recibió alguna contraprestación por borrar la información de NODIER GIRALDO GIRALDO. **CONTESTO:** No recibí ninguna contraprestación, normalmente todo lo que hicimos en temas relacionados con autodefensas fue por la orden que me dio JORGE NOGUERA desde mi llegada al D.A.S. en el sentido de que debíamos colaborar totalmente con las autodefensas.”

Declaración del 1° de febrero de 2007: –diapositivas número 58 a 61 del mismo archivo citado–

“...NODIER me pidió que le diera un número de cuenta a JOSÉ GELVES para consignarme un dinero, no recuerdo el número de cuenta que le di, pero si recuerdo que me consignaron 10 millones de pesos, adicionalmente a los pocos días el negro Laso me dijo que como gesto de amistad me iba a regalar una plata, me regaló 20 millones de pesos en efectivo, fue por esto que a partir de ese momento a NODIER se le volvió una costumbre regalarme dinero...”

«...también creo que en semana santa más o menos, de esa época del año 2003, me encontré con el negro Laso en Santa Marta, en aquella ocasión me regaló 30 millones de pesos.»

PREGUNTADO: “De las tantas veces que dice usted haber recibido dinero de NODIER GIRALDO, por favores que le hacía en el DAS a él y su familia, alguna vez compartió usted este dinero con JORGE AURELIO NOGUERA COTES?” **CONTESTÓ :** “No, no lo hice...”

3- UTILIZACIÓN DE ASUNTO SOMETIDO A SECRETO O RESERVA.

El reproche relativo a este cargo, lo hace la Corte desde el principio de las consideraciones, cuando se refiere al cargo de concierto para delinquir, el cual apoya en la supuesta entrega de información de la Operación Ciclón a quienes eran objeto de la misma. Sólo queda llamar la atención sobre la clase de reflexiones que hace la Sala Penal en este capítulo y que hacen imposible el ejercicio de la defensa.

En efecto, en el análisis que se hizo del cargo anterior se mostró, con varios testimonios y eventos, que Rafael García no era más que un mercader de información y servicios que vendía por su exclusiva cuenta y riesgo al mejor postor, aprovechando su posición de Jefe de Sistemas al interior del DAS. Por su parte, en el análisis de la Operación Ciclón desarrollado en la primera parte de este escrito, se evidenció que la misma se llevó a cabo sin que se hubiera suministrado información alguna a los destinatarios de ella. Sin embargo, la Corte desconoce por completo estas consideraciones y, en una incomprensible actitud, descarta de tajo las voces autorizadas –por su supuesto protagonismo en el tema– que se oponen a los señalamientos de García, expresando lo que ya citamos atrás, que dice:

“Ahora, es cierto que Hernán Giraldo Serna , Nodier Giraldo Giraldo y José del Carmen Gelves Albarracín , –líderes de la organización criminal contra la cual iba dirigida la acción de extinción de derecho de dominio– negaron haber obtenido información del proceso, como lo resalta el acusado para restarle credibilidad a las denuncias del Jefe de Informática; sin embargo, sí aceptaron haber recibido ayuda de Rafael García para borrar sus antecedentes del sistema del DAS, manifestaciones éstas que contrastan si se tiene en cuenta cómo una y otra actividad se identificaban en su finalidad, esto es, en evadir la acción de la justicia.” –folio 71 del fallo–.

Las preguntas que surgen son: acaso el que hayan recibido los servicios de García “para borrar sus antecedentes del sistema del DAS”, acciones que han sido probadas suficientemente como ejemplo de los delitos cometidos por él y por los cuales fue condenado, son prueba de la entrega de información de la operación Ciclón? Por qué dirían la verdad estos miembros de las autodefensas respecto de algunos servicios prestados por García y mentirían acerca de otros, si ello en nada les agrava su situación jurídica en el proceso de Justicia y Paz que se adelantaba con el Gobierno Nacional y, en cambio, les podría representar la pérdida de los beneficios judiciales por faltar a la verdad?

Y si la Corte declara que estos paramilitares mienten frente a este cargo, a pesar de encontrarse obligados a decir la verdad en todo lo que declaren al interior del proceso de Justicia y Paz so pena de perder los beneficios ofrecidos por el mismo, por qué en la sentencia no les compulsó copias para que fueran retirados de este programa y fueran, desde ese momento y como consecuencia de sus falsos testimonios, juzgados por la justicia ordinaria?

Como si lo anterior fuera poco, en su afán de privilegiar los calumniosos señalamientos de García y de adicionar una consideración más –por irrazonable que sea– al desprecio que profesa por las negativas que hacen los paramilitares sobre la declaración de García, la Sala Penal descalifica puntualmente a uno de ellos, al especular sobre los motivos de su declaración, en lugar de atenerse al hecho concreto y claro de su oposición al señalamiento de su testigo estrella. El testigo referido es José Gelves Albarracín, hipotético receptor y mensajero de la información sobre esa operación. Todo, por la irregular intención de la Corte de condenar al doctor Noguera. Esto señaló la Corte en los folios 97 y 98 del fallo en papel:

“En relación con la entrega de la información de la acción de extinción de dominio a José Gelves Albarracín, ideólogo político del Frente Resistencia Tayrona, oportunas resultan las glosas de la representante del Ministerio Público cuando sostiene que resultaría bastante comprometedor y, por ende, adverso para su posición, que Gelvéz Albarracín reconociera lo que de él sostiene García Torres, en tanto, según su propio dicho, sólo tenía injerencia en los asuntos políticos del frente paramilitar comandado por Giraldo Serna y no en lo militar y financiero, es decir, con el espectro operativo, luego, como era de esperarse, desconoció de manera tajante tal situación cuando rindió declaración en el presente trámite.”

4- HOMICIDIOS

En el pseudo análisis de este cargo, el fallo de la Corte desconoce desde el principio un elemento fundamental utilizado por la Fiscalía a lo largo de sus decisiones adversas contra el doctor Noguera y particularmente al interior de las providencias por las cuales definió su situación jurídica y le formuló la acusación ante la Corte Suprema: el testimonio de Rafael García, que aseguraba que el Director del DAS le hacía llegar al Bloque Norte de las AUC, listados de líderes sindicalistas, activistas de izquierda, profesores y estudiantes universitarios para que fueran asesinados por los paramilitares. Esto dice el fallo, a folio 100 de la sentencia en papel:

“La Fiscalía apoyó estas imputaciones en las acusaciones efectuadas por Rafael García Torres, según las cuales “existían listados de líderes sindicalistas, activistas de izquierda, profesores y estudiantes universitarios”, que eran entregados por el Director del DAS al Bloque Norte de las Autodefensas para que procedieran a ejecutarlos...”

“Si bien en la investigación nunca se halló que los nombres de Zully Codina Pérez, Alfredo Correa De Andreis y Fernando Piscioti hubieran hecho parte de una lista que según Rafael García, supuestamente fue entregada por su superior al Bloque Norte de las Autodefensas para que los asesinaran, la Sala con fundamento en los elementos de juicio que obran respecto de cada uno de estos homicidios, determinará si el DAS durante la administración de JORGE AURELIO NOGUERA COTES, prestó su colaboración a la asociación delictiva para estos fines.”

Borra así la Sala Penal de un tajo y de manera descarada, todas las falsedades y contradicciones en que incurrió García en este tema, así como los testimonios de las personas citadas por García como testigos de sus señalamientos y que desmienten categóricamente, como ya es habitual, cada una de las acusaciones del testigo estrella del poder judicial colombiano. Esto, sin contar que la misma Corte reconoce que las supuestas listas jamás se encontraron, porque nunca existieron.

En efecto, a lo largo del proceso investigativo reiniciado bajo la conducción de la Fiscal Cuarta delegada ante la Corte Suprema, Angela María Buitrago, la Fiscalía soportó los cargos de homicidio imputados contra el doctor Noguera en la supuesta existencia de tales listados. Fue ésta la razón por la que la defensa le dedicó un capítulo importante de sus alegatos ante la Corte y poder evidenciar, una vez más, la manera recurrente en la que García mentía y se contradecía en sus señalamientos. –diapositivas número 3 a 27 del archivo denominado “HOMICIDIOS 1”, que hace parte de la carpeta llamada “DIAPOSITIVAS HOMICIDIOS”, que se encuentra en la carpeta denominada “5 HOMICIDIOS”, que hace parte del DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte–. También se mostró en el juicio, la manera como lo desmienten absolutamente todas las personas citadas por él como testigos de sus señalamientos –diapositivas número 28 a 85 del mismo archivo citado–. Igualmente se expuso la forma como los directivos de sindicatos a los que pertenecían algunas de las personas asesinadas y que hacían parte de los supuestos listados, se refirieron al tema de las listas, anotando que su conocimiento provenía exclusivamente de las publicaciones de prensa y destacando un hecho muy ilustrativo para la investigación, cual es la fuente de conocimiento de García de los nombres que suministró a la Fiscalía como integrantes de las listas. Tales nombres corresponden, incluso en el mismo orden, a las denuncias que en 2004 estos sindicatos formularon ante la Fiscalía, Procuraduría y Defensoría del Pueblo por las amenazas de que venían siendo

objeto estas personas, lo cual despejaba el enigma que existía sobre la fuente de información de García, quien, más de cinco años después de supuestamente haber visto los listados, insólitamente recordó el nombre de veintiún integrantes y el sindicato al que pertenecían en cada región del país. Naturalmente, este recuerdo no lo obtuvo al momento en el que la fiscal que llevaba su caso se lo preguntó en una diligencia, sino cinco días después, cuando le hizo llegar por escrito los nombres que recordó durante ese tiempo. Con esto se fortaleció la convicción existente que señalaba que García recibía libretos preparados por contradictores del gobierno de Uribe –contradictores políticos, no los sindicalistas– que pretendían afectarlo sumando cargos y acusaciones en contra de uno de sus altos funcionarios. –diapositivas número 5 a 46 del archivo denominado “HOMICIDIOS 2”, que hace parte de la carpeta llamada “DIAPOSITIVAS HOMICIDIOS”, que se encuentra en la carpeta denominada “5 HOMICIDIOS”, que se encuentra en el DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte–

Con esta determinación, la Corte nuevamente impidió que se evidenciaran las falsedades de su testigo estrella y desvió la atención hacia nuevos motivos de la supuesta participación del doctor Noguera en uno de los homicidios.

Las preguntas que surgen de esto son: cuántas veces debe mentir Rafael García y ser refutado categóricamente por quienes él considera sus testigos, para que deje de tener credibilidad? Cuántas falsedades debe pronunciar para que la Corte deje de llamarlas con el eufemismo de “divergencias”?

Ahora bien, para cumplir su indeclinable propósito de condenar al ex Director del DAS también por este cargo de homicidio, la Corte Suprema recurre nuevamente, como lo anunció desde la “Cuestión Preliminar”, muy al inicio de las consideraciones del fallo, a la conclusión supuestamente probada desde entonces, de la alianza del doctor Noguera con el Bloque Norte de las AUC. Con este “marco de referencia”, como le llamó, apreció el material probatorio al que se enfrentaría en cada uno de los cargos. Es por esto que, a todo lo largo de la sentencia, le otorga credibilidad incuestionable a las declaraciones de personas con marcado y demostrado interés en perjudicarlo y no considera siquiera en sus pseudo análisis, las pruebas que le son favorables y que resultan siempre más pertinentes frente a cada hecho. Esta conducta representaría una violación al derecho de defensa, a la presunción de inocencia, al principio que establece que la duda favorece al enjuiciado y, en general, al debido proceso en cualquier sistema judicial objetivo del mundo, pero este no es el caso.

Resultó especialmente grave la aplicación de este tratamiento en el estudio del cargo de concierto para delinquir desarrollado al comienzo de la sentencia, pues lo convirtió la Corte en la llave de acceso y razón del obligado reproche de los demás cargos, al sentenciar que

“Con este marco de referencia, la Sala pasará a analizar inicialmente el delito de concierto para delinquir, pues irrefutablemente éste es la matriz de los demás ilícitos.” –folio 43 del fallo en papel–

Es decir, con esta proposición acabada de citar, la Corte sentencia desde el inicio del texto del fallo, que el subcapítulo denominado “Cuestión Preliminar” desarrollado brevemente y alimentado por unos cuantos apartes de motivadas declaraciones, sería el marco de referencia del análisis del concierto para delinquir y que éste, a su vez, se convertiría en el factor determinante de los demás delitos.

Es por esta especialmente grave consideración, que la Sala Penal, al no encontrar pruebas que vincularan al doctor Noguera con la coautoría en el homicidio de Alfredo Correa de Andreis, recurre a la supuesta alianza y apoyo que, desde el análisis del delito de concierto para delinquir ella considera probados, para acudir a la –extranjera y ajena a nuestra legislación– doctrina de los aparatos organizados de poder, y concluir que era el doctor Noguera el jefe de ese aparato en el que convirtió al DAS y que puso al servicio del otro aparato organizado de poder –el Bloque Norte de las AUC–. Además, según la Sala Penal y en este caso para la especial conveniencia del estudio del homicidio de Correa de Andreis, el DAS se habría colocado a disposición del frente José Pablo Díaz de ese grupo ilegal, facción que ordenó la muerte de Correa de Andreis y por esta elaborada vía, construiría la figura de la autoría mediata para acomodarla a su predeterminada decisión de condenar al ex Director del DAS.

Se equivoca la Corte cuando pretende justificar la procedencia del cambio de la calificación jurídica contenida en la acusación, con el pretexto de no hacer más gravosa la pena con ello, pues la diferencia entre una –coautoría– y otra calificación –autoría mediata– no lo es el monto de la pena sino la existencia misma de ella, pues se trata de dos figuras jurídicas muy distintas que ameritan muy distintos objetivos de defensa, lo cual significó un cambio fundamental en el objeto de controversia. En otras palabras, si se hubiera acusado al doctor Noguera como autor mediato del homicidio de Correa de Andreis en su calidad de jefe de un aparato organizado de poder, toda la defensa frente a este cargo hubiera estado dirigida a desvirtuar esta figura y no a atacar la coautoría.

En desarrollo de la perversa y amañada lógica de la Sala Penal de la Corte, que le otorga al Director del DAS la jefatura del aparato gubernamental organizado de poder al servicio del otro aparato ilegal denominado Bloque Norte de las AUC, debería haber condenado al doctor Noguera también por los homicidios de Zuly Codina y Fernando Piscioti, por el solo hecho de haber sido ellos el producto del accionar de frentes pertenecientes a ese Bloque de las AUC, sin más consideraciones que las de la supuesta relación jerárquica existente entre los dos aparatos, o la de los fines y objetivos comunes de los dos. Naturalmente, una vez probada la subordinación del aparato estatal al aparato criminal de las AUC, esta misma lógica debería haber servido para hacer responsable al doctor Noguera de todos los delitos cometidos por el bloque Norte de los paramilitares durante el periodo en que se desempeñó como Director del DAS. Hasta allá llegan las obligadas consecuencias derivadas de considerar al DAS como un aparato Organizado de Poder al servicio de aquel otro aparato.

Pero además incurre la Corte, en la consideración del cargo de homicidio de Correa de Andreis, en otra grave violación a los principios de presunción de inocencia, del derecho de defensa y del debido proceso, al adelantarle, al interior del proceso seguido contra el doctor Noguera, todo un juicio de responsabilidad al funcionario del DAS llamado Javier Valle Anaya, para terminar dictándole una inapelable condena por apoyo a las AUC y su participación en el homicidio de Correa, –a pesar de las reiteradas declaraciones del determinador confeso que niega tal intervención– sin haberlo oído y vencido en su propio juicio. En efecto, la Corte, al juzgar y condenar a Valle Anaya a sus espaldas, lo suma a las razones que construye para condenar al doctor Noguera por este crimen, como si no bastara su edificación de las figuras de los aparatos organizados de poder para lograrlo, tal como permitió este concepto con los comandantes nazis, frente a los cuales no resultaba necesario identificar su participación en cada uno de los delitos cometidos por los subordinados, porque se entendía que todos ellos respondían a una política dictada desde las más altas esferas de la organización nacional socialista.

La Corte insiste, al estudiar este cargo y tal como lo hizo al referirse a los demás, en otorgarle plena credibilidad y fuerza de prueba, a la fantástica declaración dada por el exfuncionario José David Ribero, quien aseguró, sin contar con prueba alguna que soportara su señalamiento, que sin conocer previamente al doctor Noguera, éste le pidió durante el intermedio de una reunión de directores seccionales llevada a cabo en la ciudad de Cartagena, un listado delincencial del departamento del Cesar para hacérselo llegar a alias Jorge 40, afirmación que desafía el sentido común y las reglas de la experiencia –diapositivas número

106 a 125 del archivo denominado “RELACION CON AUC 3”, que se encuentra en la carpeta llamada “3 RELACION CON LAS AUC”, que hace parte del DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte– y quien además tenía una comprobada animadversión contra el Director del DAS, como dan cuenta su fallida denuncia en contra de él, archivada por la Procuraduría –páginas números 43 a 45 del archivo del archivo en formato PDF denominado “PDF RELACION CON AUC”, que se encuentra en la carpeta llamada “3 RELACION CON LAS AUC, que hace parte del mismo DVD mencionado– y las decisiones judiciales adversas obtenidas como resultado de sus demandas contra la decisión de desvincularlo del DAS. No sobra agregar, como lo reconoce el mismo Ribero en su declaración contenida en las diapositivas número 118 a 121 del mismo archivo citado, que el Director del DAS lo condecoró tiempo después de haber él realizado la captura de un peligroso paramilitar que operaba en el departamento del Cesar y que era conocido con el alias de "EL CHICHE", sindicado de más de una veintena de homicidios. Esto dice la Corte, cuando cita un aparte de la declaración de Ribero: –folio 111 del fallo en papel–.

“Lo anterior, permite otorgarle credibilidad a las manifestaciones del ex investigador José David Ribero Gómez, quien relató que durante una reunión institucional celebrada el 23 de abril de 2004 en el Hotel Las Américas en la ciudad de Cartagena, sostuvo una conversación privada con NOGUERA, quien ,luego de recibir parte de las labores investigativas realizadas en la seccional de Valledupar, le propuso colaborar con “las autodefensas de Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, mediante la entrega de un “listado delincuencia” .”

Es tal la parcialidad de la Corte en su afán de desacreditar al Director del DAS y de convertir a Ribero en un instrumento de este propósito, que impudicamente desecha el informe de inteligencia que conoció en sesión privada durante una de las audiencias del juicio, –por la reserva de la información– y que daba cuenta de las irregularidades cometidas por ese funcionario y se constituyeron en la causa única y cierta de su desvinculación. Las certificaciones que dan cuenta de la existencia de tal informe de inteligencia y de la inconveniencia de la permanencia de Ribero en el DAS, se presentaron también a la Corte y se encuentran en las páginas 34 y 35 del archivo denominado “PDF RELACION CON AUC”, que hace parte de la carpeta llamada “3 RELACION CON LAS AUC”, que se encuentra en el DVD que contiene los alegatos del doctor Noguera ante la Corte.

Cualquier otra causa de desvinculación esgrimida por la Corte, no deja de ser una mera e improbadada especulación.

Esto señala la Corte descaradamente en los folios 111 y 112 del fallo en papel:

“Con independencia de que hubiera existido un informe de inteligencia recomendando separar de la entidad a Ribero Gómez, es lo cierto que este investigador hace parte del grupo de funcionarios a quienes NOGUERA desvinculó por realizar actividades diferentes a sus políticas de promover al Bloque Norte de las autodefensas.”

En desarrollo de ese mismo comportamiento parcializado e ilegítimo de la Corte, la Sala Penal se atreve a darle pleno crédito a un aparte de la declaración que brindó durante el juicio Salvatore Mancuso y en el que relata lo que supuestamente un integrante ya fallecido de las AUC, le habría contado sobre un apoyo puntual recibido de parte del Director del DAS Noguera o del Subdirector de esa misma institución, –sin poder identificar cuál de los dos lo dio o si efectivamente así fue– y despreciando por completo las reglas doctrinales, legales y jurisprudenciales establecidas universalmente para la aceptación de los testimonios de oídas, que exigen que quien hizo el relato del que da cuenta el declarante, sea confirmado por aquel. En este caso, el supuesto protagonista de la narración hecha a Mancuso, había fallecido al momento en que este declarante entregó su testimonio, por lo cual resultaba imposible entrevistarlo para confirmar lo dicho. Las preguntas que surgen son: y si lo relatado por Mancuso no fuera cierto, o si, siendo cierto que el integrante de las AUC le hubiera hecho ese relato, se trataría de una forma de alardear de ese integrante ante Mancuso, haciéndole creer que conocía a personas con tan importantes cargos en el gobierno?. Acaso se comprobó que tal apoyo se dio?. Jamás se intentó siquiera buscar la verificación de esto. Adicionalmente, no le pareció extraño a la Corte que durante los más de tres años que el doctor Noguera se desempeñó como Director del DAS Mancuso no hubiera tenido otra noticia de posible apoyo de la Dirección del DAS a las AUC?. Indudablemente la intención de la Corte era la de condenar al doctor Noguera, aun en contra toda evidencia o regla de apreciación de las pruebas. Esto dice la Corte sobre el testimonio de oídas de Mancuso: – folios 112 y 113 del fallo en papel–

“Si bien esta declaración se enmarca en lo que tradicionalmente la jurisprudencia y la doctrina conoce como testimonio de oídas, es importante indicar que sometido a las reglas de la sana crítica y contrastado con el acervo probatorio, constituye un legítimo y válido elemento de convicción para la Sala, pues, como lo aseguró la Fiscalía, proviene de uno de los máximos líderes de las autodefensas, quien de manera detallada hace referencia a un hecho particular que vincula al comandante “Felipe” con el Director NOGUERA COTES y ex

Asesor y Subdirector José Miguel Narváez, los dos vinculados con las autodefensas.”

En contraste con este tratamiento a todas luces irregular otorgado por la Corte a este aparte de la declaración de Mancuso, ninguna acción ni comentario, le significó el hecho de que este mismo declarante –en palabras de la Fiscalía y reproducidas por la misma Sala Penal: “uno de los máximos líderes de las autodefensas”– haya relatado, en la misma declaración referida, pero ya no como testigo de oídas sino como testigo directo, –porque según declaró, a él mismo le constó– la forma como el actual Presidente de Colombia, doctor Juan Manuel Santos y el anterior Vicepresidente del país, doctor Francisco Santos, –primos hermanos entre sí– se reunieron con las AUC para delinquir en tiempos pasados. Por qué cree la Corte incondicionalmente el testimonio de oídas de Mancuso al extremo de no someterlo a las reglas de apreciación de este tipo de declaraciones y no le merecen en cambio comentario ni pronunciamiento alguno, los graves señalamientos efectuados por él en calidad de testigo directo, contra tan ilustres personajes?

Por su ilegal interés de condenar al doctor Noguera en contra de las evidencias, la Sala Penal de la Corte Suprema desprecia a lo largo de todas las consideraciones del fallo, los dos testimonios brindados por Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, comandante del Bloque Norte de las AUC durante más tiempo del que se desempeñó el doctor Noguera como Director del DAS, –2002 – 2005– en los que lo libera a él y a la institución de toda responsabilidad y participación en hechos delictivos en favor de esa organización ilegal; desatiende las declaraciones dadas por Edgar Ignacio Fierro Flórez, alias Don Antonio, comandante del Frente José Pablo Díaz, dependiente del Bloque Norte de las AUC, determinador confeso del crimen de Correa y quien también descarta relaciones ilegales del ex Director del DAS con las AUC o participación alguna del funcionario de esa entidad Javier Valle Anaya, del doctor Noguera o de cualquier otro empleado de esa institución, con el homicidio de Alfredo Correa de Andreis y desestima igualmente, el significativo hecho de que no figure una sola referencia al nombre del doctor Noguera, en los múltiples discos duros, memorias usb y el computador, que le fueron decomisados a alias Don Antonio durante una diligencia judicial en el año 2005, en contraste con las muchas referencias que se encontraron allí, relacionadas con políticos y empresarios de la Costa Norte del país, región donde precisamente operaba el Bloque Norte. Resulta esta circunstancia de especial importancia, si consideramos que supuestamente el DAS y particularmente la administración del Director Noguera, se encontraba al servicio del Bloque Norte. Esto se le presentó a la

Corte y se puede apreciar en la certificación que aparece en el archivo en formato pdf denominado “1 INFORMACION JNC EN COMPUTADOR 40”, que se encuentra en la carpeta llamada “PDF RELACION CON AUC”, que hace parte del archivo denominado “3 RELACION CON LAS AUC”, que se encuentra en el DVD que contiene los alegatos presentados por el doctor Noguera a la Corte.

No pudieron los anteriores hechos generarle, por lo menos una duda a la Sala Penal de la Corte, en la medida en que ni siquiera fueron tales pruebas consideradas por ella, violándose con esto todos los principios instituidos en favor del derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso, que exige la consideración por igual, tanto de las pruebas que favorezcan al enjuiciado como las que no le resulten favorables.

Sin embargo, en verdad que la Corte fue en esto coherente, pues no existía ninguna razón para considerar las pruebas en favor del enjuiciado acabadas de mencionar, si desde el “análisis” del delito del concierto para delinquir, ya se encontraba –a su juicio– probada la alianza del DAS y el Bloque Norte de las AUC y particularmente la sumisión de aquel a éste. Es decir, por esta vía, frente a ningún delito que se le hubiera imputado al doctor Noguera en relación con ese grupo ilegal habría salido indemne, pues la figura de un aparato organizado de poder al servicio de otro encierra esa consecuencia. Es por esto que no puede entenderse la razón por la cual la Sala Penal lo absuelve por los otros dos homicidios por los cuales lo acusó.

De igual manera tampoco es explicable el que la Corte lo absuelva por el delito de Abuso de Poder en el traslado de funcionarios para favorecer la acción paramilitar, si esta conducta es consecuencia de la relación criminal, que según la Corte fue probada entre las dos organizaciones.

La sentencia no previó recurso alguno contra ella.